CREDITO DE MEJICO

CONTRA LOS ESTADOS

DE LA ANTIGUA COLOMBIA.

1855.

IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

BOGOTA.

CREDITO DE MEJICO

CONTRA

LAS REPUBLICAS

QUE

COMPUSIERON LA DE COLOMBIA,

I

CONTESTACIONES QUE SOBRE ÉL SE HAN CRUZADO

ENTRE

LA SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES DE NUEVA GRANADA I LA LEGACION DE MEJICO RESIDENTE EN BOGOTA.

IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

Bogotá—1855.

CREDITO DE MEJICO

CONTRA LOS

ESTADOS DE LA ANTIGUA COLOMBIA.

La Secretaría de Relaciones Esteriores de Nueva Granada publicó en la Gaceta número 1858, de 20 de setiembre del presente año de 1855, algunas de las notas que se han cruzado entre ella i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, sobre el reclamo de pago que este hace en nombre de su país, por la parte que corresponde a Nueva Granada de los fondos que, pertenecientes a Méjico, tomó el Ministro Plenipotenciario de Colombia en Lóndres, Don Manuel José Hurtado, en 7 de abril de 1826, para pagar un dividendo de la deuda esterior de la espresada República de Colombia.

El Enviado mejicano juzgó de su deber reclamar sobre tal publicacion hecha sin habérsele dado de ella aviso prévio, estando *pendiente* todavía la negociacion, i principalmente porque aquella fué solo de ciertas notas que, en concepto del Ministro mejicano, léjos de ilustrar al público sobre el oríjen i *verdadero* estado del dicho reclamo, podian estraviar su juicio.

En consecuencia el que suscribe pidió, en nota número 18 de 22 del mismo mes de setiembre, en nombre de su Gobierno i en su calidad de Representante de Méjico, que la propia Secretaría de Relaciones Esteriores hiciese publicar en el *próximo* número de la Gaceta esa nota, i en los subsiguientes *todos* los antecedentes mencionados en ella. Como ni en los números 1859 i 1860 se publicó aquella nota, el Ministro mejicano manifestó el 25 por la tarde al Sr. Secretario de Relaciones que, no habiéndola publicado ni respondídole la Secretaría de Relaciones, él iba a hacerla insertar en dos de los periódicos de Bogotá.

El Sr. Secretario de Relaciones Esteriores contestó al Ministro de Méjico con fecha 26 (nota número 20) i en la Gaceta del dia siguiente 27, número 1862, apareció la nota del Ministro mejicano así como la respuesta del Sr. Secretario del Despacho de Relaciones. Varias horas ántes de que fuese repartida esta Gaceta, el Ministro de Méjico habia enviado a S. E. la réplica de fecha 27 (nota número 21) pidiendo que fuese tambien publicada e informando al Sr. Secretario que, como S. E. le decia que por disposicion del Poder Ejecutivo los otros antecedentes no se publicarian sino cuando la negociacion hubiese terminado, el Enviado de Méjico los haria publicar por exijirlo así los intereses de su país i ser un imperioso deber para él ponerlos en conocimiento del público desde luego.

No habiendo el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, no obstante esa declaracion, dado a luz hasta hoi esos antecedentes i correspondencia íntegra, el Enviado de Méjico cree de su deber, i en justa defensa de los intereses que le están encomendados hacer aquella publicacion. En consecuencia, i para que se pueda formar una opinion imparcial i fundada de todo el negocio,

el presente cuaderno, dividido en dos partes, encierra los antecedentes del crédito de Méjico, así como la correspondencia oficial sobre él entre la Legacion Mejicana i la Secretaría de Relaciones Esteriores de Nueva Granada.

La parte primera contiene las notas i documentos existentes en la Legacion Mejicana residente en Bogotá, que manifiestan el oríjen i naturaleza del crédito que se reclama, i prueban la esactitud de las esplicaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª i 6.ª contenidas en la nota de 22 de setiembre próximo pasado, número 18.

En la parte segunda se encuentran el Protocolo firmado el 15 de marzo del presente año por los señores Secretarios de Hacienda, de Relaciones Esteriores de Nueva Granada i por el infrascrito, así como todas las notas que se han cruzado entre este i la Secretaría de Relaciones Esteriores Neo–Granadina, las cuales prueban el fundamento de las esplicaciones 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª i 12.ª que contiene la mencionada nota de 22 de setiembre.

Se han suprimido algunas notas de los Secretarios de Estado de Méjico i del Plenipotenciario mejicano, residente en Lóndres en 1847 i 1848, porque su contenido, ademas de no ser absolutamente indispensable para ilustrar la materia, está consignado casi en su totalidad en otros documentos de la coleccion que se publica, i no se ha juzgado conveniente hacer esta inútilmente voluminosa.

El Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de Nueva Granada, dice en su citada nota de 26 de setiembre "que las esplicaciones contenidas en la del Ministro mejicano, fecha 22 del mismo mes, darian lugar a *comentos* i *rectificaciones* de importancia, &.ª;" lo que parece indicar que aquellas contienen aserciones inesactas: que el lector las confronte con los documentos que se publican, i decida con toda imparcialidad cuál de las dos mencionadas notas da lugar a *rectificaciones*; si la del Ministro de Méjico, o la respuesta que a ella dió S. E. el Secretario de Relaciones Esteriores.

Este Señor asegura en la misma respuesta que aquel "no siempre ha conservado la calma i la imparcialidad indispensables para una negociacion inevitablemente larga i enfadosa como la presente." Siendo este reproche enteramente personal, el Ministro de Méjico no distraerá al público poniendo de manifiesto con el análisis de sus notas i las del Sr. Don Lino de Pombo, en su calidad de Secretario de R. Esteriores de Nueva Granada, lo infundado e injusto de semejante reproche, i se refiere en un todo a la imparcialidad del lector.

El infrascrito cree que las precedentes aclaraciones i la detenida lectura de los documentos que se publican a continuacion, lo escusan de estenderse i de distraer mas tiempo al lector, haciendo resaltar (como le seria fácil) la falta de armonía que se nota a primera vista en las notas, entre sí, del Secretario de Relaciones Esteriores i entre todas ellas i los actos de S. E.

Bogotá, octubre 3 de 1855.

F. S. MORA.

ADVERTENCIA.

Aunque en los orijinales de las notas i documentos no se encuentran en bastardilla *todas* las palabras que en la presente publicacion van así marcadas, se las ha puesto en esa letra para que el lector fije en ellas con particularidad su atencion, i se faciliten las confrontaciones del caso.

PARTE PRIMERA.

LEGACION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CERCA DE S. M. B.

El interes jeneral que tienen los Estados de América para sostenerse en todo lo que pueda contribuir a su prosperidad i crédito público, me obliga a ocurrir a US. en un negocio de la mayor importancia i que manifestará al mundo entero el poder de que son capazes los nuevos Estados Americanos. Bien sabrá US, i no puedo aun repetirlo sin dolor, que la inesperada quiebra de la eminente casa de los Sres. Goldschmid i Compañía, prestamistas i banqueros de la República de Colombia, la ha puesto en los embarazos mayores para atender a sus obligaciones respecto de los dividendos que se deben en el próximo abril. Para cumplir con una obligacion tan sagrada, se habian dejado en poder de dichos señores 63,000 libras esterlinas, i estas son las que han sido envueltas en ruina. *La distancia de la República i la estrechez del tiempo, no permiten que su Gobierno pueda remediar esta necesidad*, i a mí no me queda otro arbitrio que manifestarla a US. para que, como Representante del Gobierno de Méjico, se sirva dar una órden a los Sres. Barclay, Herring, Richardson i Compañía, para que de los fondos existentes de los Estados Unidos Mejicanos se pague el dividendo que se vence en abril.

Semejante paso, a mas de que hará honor no solo a US, pero aun a la República de Méjico misma, demostrará que unidas para defendernos de nuestros enemigos, lo estamos tambien para sostener nuestro crédito público, que es la parte mas principal de la existencia política de cualquier Estado. Colombia i Chile han asistido al Perú en su lucha con dineros, con armas i con hombres; a Méjico toca hoi en el dia estender una mano benéfica en las circunstancias actuales; circunstancias que ni podian preverse, ni ha estado a nuestro alcanze el evitarlas.

Si el enemigo por una fatalidad ocupara algunas de nuestras plazas, i a la vista estuviera un Jeneral mejicano con tropas a su disposicion ¿permaneceria frio espectador, o al conocer el peligro marcharia sobre los puntos atacados? No dudo un momento cuál seria su determinacion, i puedo asegurar que no esperaria órdenes de su Gobierno para hacer sentir que una sola causa es la que nos anima, i que los intereses de uno lo son de todos. Si US, pues, como lo espero, se determina a dar la órden que solicito, cumplirá con un deber, habrá sido autor del acto el mas jeneroso, i Méjico se presentará delante de las naciones, i en los de nuestra patria, lleno de honor i gloria, i haciendo ver que el mal que amenaza a cualquiera de los Estados no le es indiferente i que empleará sus recursos para remediarlo.

Tal vez en este momento los enemigos de nuestra causa, i por consiguiente de la eminente casa que tanta parte ha tomado en nuestros nego-

cios fiscales, se regozijan de su ruina i de nuestra posicion; pero que conozcan que ellos nada pueden, i que si por un concurso de sucesos desgraciados alcanzan alguna ventaja, la union de todos sabe hacer inútiles sus esfuerzos; que la América tiene muchos recursos, i que ellos se dirijen todos a sostenerse mútuamente.

Aprovecho esta ocasion &.ª

MANUEL JOSÉ HURTADO.

Febrero 22 de 1826.

Sr. Don Vicente Rocafuerte &.ª

LEGACION MEJICANA CERCA DE S. M. B.

A la estimable nota de V. E, fecha 22 del corriente, tengo el honor de contestar que es sumamente sensible que la inesperada quiebra de los Sres. B. A. Goldschmid i Compañía, prestamistas i banqueros de la República de Colombia, la haya puesto en los mayores embarazos para atender a sus obligaciones respecto de los dividendos que se deben en el próximo abril.

Aunque no tengo instrucciones para un caso tan imprevisto como urjente, sin embargo, estoi tan penetrado del espíritu de jenerosidad de mi Gobierno i de su vivo deseo de contribuir con sus caudales, sus armas i cuantos medios están a su alcanze a la consolidacion de la independencia i a la prosperidad de todos los nuevos Estados, i especialmente al sostenimiento de su crédito (sin el cual todas aquellas ventajas serian insubsistentes) que no puedo vacilar un instante en dar a los Sres. Barclay, Herring i Compañía la órden que solicita V. E. para que pongan a su disposicion la cantidad de 63,000 libras esterlinas. Cuando el Gobierno de Méjico, que con tanto interes mira la suerte de los Estados del Sur, sepa los perjuicios que resultan de la quiebra de los Sres. B. A. Goldschmid, mitigará su sentimiento con la satisfaccion de haberse podido hallar en estado de manifestar su cordial adhesion i fraternidad al ínclito pueblo colombiano, que ha llevado los estandartes de la independencia i libertad desde las orillas del Orinoco hasta la antigua capital de los Incas.

Como en este momento solo puedo ser el intérprete de los nobles sentimientos que animan al Gobierno que tengo el honor de representar, *i que en asunto de esta trascendencia obro por mí solo, sin prévias instrucciones*, V. E. no estrañará que me permita insinuarle que, suponiendo el caso que el Sr. Ministro de Hacienda de Méjico (por no estar impuesto de esta precisa i fraternal transacion) librase contra la casa de los Sres. Barclay, Herring i Compañía el importe total de los fondos que la nacion tiene en Lóndres, parece necesario tomar desde ahora para entónces las debidas precauciones para evitar las continjencias de este remoto caso, i no esponerse al riesgo de ver protestadas las letras del Gobierno. *En una conferencia particular podremos arreglar este punto*, i todo lo relativo a las garantías de estilo para el reembolso de esta cantidad en Lóndres, con lo que quedará cubierta la responsabilidad nacional en que gustosamente me constituyo impelido por mi deber i guiado por el verdadero espíritu de la política americana, que consiste en el órden interior de cada Estado i perfecta armonía entre todos. De nuestra cordial union resultará la fuerza

irresistible contra los enemigos esteriores i la estabilidad de un nuevo sistema político, que no necesita del apoyo de las bayonetas por estar fundado en instituciones populares i consolidado por la unidad i justicia de los principios.

Estimándome feliz de poder llenar en esta ocasion los justos deseos de V. E, tengo el honor de reiterarle los sentimientos de mi distinguida consideracion.

Lóndres, 25 de febrero de 1826.

VICENTE ROCAFUERTE.

Escmo. Sr. D. M. J. Hurtado, Ministro de Colombia &.ª

SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.

Escmo. Señor—El Encargado de Negocios de la República en Lóndres, con fecha 2 de marzo último, me dice lo que sigue:

"Escmo. Señor—En mi oficio número 33, fecha 15 del corriente mes, anuncié a V. E. la quiebra de los Sres. B. A. Goldschmid i Compañía, lo que se realizó ese mismo dia 15 por la tarde, i cuya noticia comuniqué a V. E. por una carta escrita desde la *City* al momento de salir el correo. El desgraciado L. A. Goldschmid, jefe principal de la casa, no pudo resistir a tan funesto golpe: víctima de su pesadumbre murió de un ataque de apoplejía. Los acreedores han nombrado una comision compuesta de Mr. Basing, Mr. Barclay, Mr. Richardson, Mr. Sanmel i Mr. Gurney, para examinar las cuentas i determinar el estado de los negocios de la casa: el dictámen de dichos señores ha sido que es mas favorable al interes de los acreedores dejar a los socios seguir con el manejo de los asuntos, que declararlos quebrados i sujetarlos a los gastos i leyes de la bancarota. Es opinion jeneral que tienen fondos suficientes para pagar casi todas sus deudas, i que los interesados no perderán mucho.

El dia 15 por la noche fuí a ver al Sr. D. Francisco Borja Migoni, para averiguar si habia recojido de la casa de los Sres. B. A. Goldschmid i Compañía el balanze que resultaba a favor del Gobierno de la última cuenta que les tomó por órden del Escmo. Sr. Ministro de Hacienda: me contestó que el balanze era de £ 8,000 a favor de nuestro Gobierno, de las cuales 4,000 estaban pendientes en el litijio que habia promovido la conducta del Sr. Tute con el trasporte del dinero que llevó de Jamaica a Veracruz—Tambien los Sres. B. A. Goldschmid i Compañía dejaron de pagar a los tenedores de bonos que no ocurrieron por sus dividendos el 1.º de enero en que se cumplió el plazo: como esta cantidad es mui corta i no pasará de £ 100 a 200, he autorizado a los Sres. Barclay, Richardson i Compañía para que los pague i evitar los disgustos que resultarian de los reclamos de los tenedores de bonos; este es el mejor modo de reanimar la confianza que deben tener en las obligaciones de un Gobierno tan sólidamente establecido como el nuestro. La nacion, como ve V. E, no sufre casi nada con la ruidosa quiebra de los Sres. Goldschmid i Compañía. Para sostener nuestros fondos hice publicar el otro dia que todos los dividendos de los empréstitos de Méjico se pagarian en casa de los Sres. Barclay, Herring i Compañía, lo que surtió el efecto espresado i se mantuvie-

ron al precio de 59 i 60, como lo verá V. E. en los diarios públicos. *El* 25 *del próximo pasado mes se redimieron* 183 *certificados del empréstito del* 6 *por* 100, *que ascendieron a* £ 27,000. *El* 27 *del mismo mes se chancelaron* 108 *certificados, letra A, i* 488 *certificados, letra B, cuya total redencion fué de* £ 84,000, *las que se compraron con las* £ 50,000 *que se debieron haber entregado a los Sres. Goldschmid a principios de febrero para la cuarta parte de la redencion del primer empréstito de* 5 *por* 100. Si nuestro Gobierno ha tenido la suerte de escapar de esta fatal quiebra, el de Colombia no se ha hallado en el mismo caso. Los Sres. B. A. Goldschmid i Compañía, como banqueros i prestamistas de aquella República, tenian los fondos de la nacion, i habian recibido el importe de los dividendos, cuyo plazo se cumple en el próximo abril. El Ministro de Colombia residente en Lóndres ha tenido el dolor de ver a su Gobierno perder mas de £ 200,000, i de hallarse en el caso de implorar el ausilio de Méjico para el pago de sus dividendos: con este motivo me dirijió la nota cuya copia tengo el honor de remitir a V. E. bajo el número 1, a la que contesté, como lo verá V. E, en el número 2, de un modo que espero merecerá la aprobacion de V. E. i la del Escmo. Sr. Presidente."

Lo que de órden del Presidente tengo el honor de trasladarlo a V. E. acompañándole copias de los números 1 i 2, de que hace referencia el Sr. Rocafuerte en la antecedente insercion, para que por su conducto se acuerde la contestacion que deba darse.

Dios guarde a V. E. muchos años.

CAMACHO.

Méjico, mayo 10 de 1826.

Escmo. Sr. Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Escelentísimo Señor — Queda en mi poder la carta de V. E. del dia 10 del corriente en que se sirve trasladarme la nota que le dirijió el Encargado de Negocios de la República en Lóndres, su fecha 2 del mes de marzo anterior.

He dado cuenta a S. E. el Presidente con ella i con las copias que la acompañan, relativas a la entrega de £ 63,000 que el Sr. Ministro de Colombia en aquella capital pidió al Sr. Rocafuerte para cubrir un dividendo del préstamo celebrado para aquella República, i órden dada por este a la casa de Barclay, Hering, Richardson i Compañía para que se las faciliten; i me manda decir a V. E. *que el Gobierno no está en facultad de aprobar el suplemento hecho por el citado Sr. Rocafuerte, ni la casa* de Barclay debió facilitar el metálico por las espresas órdenes con que se encuentra para no hacerlo sino de las sumas que se le prevengan por este Ministerio.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su citada carta.

Dios i Libertad—Méjico 12 de mayo de 1826.

ESTEVA.

Escmo. Señor Secretario del Estado i del Despacho de Relaciones Interiores i Esteriores.

SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.

Escmo Señor—El Encargado de Negocios de la República en Lóndres con fecha de 11 de abril me dice lo que sigue :

"Tengo el honor de incluir a V. E. la escritura otorgada por el Honorable Sr. Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia cerca de S. M. B. para el pago de las 63,000 libras esterlinas, que a nombre de la República de Méjico le han franqueado con autorizacion mia los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía para el pago de los dividendos, como se lo he anunciado ya a V. E. en mi oficio número 36 de 2 de marzo último : esta cantidad será reintegrada por el Gobierno de Colombia en el término de 18 meses, o ántes si puede verificarlo, ya sea con fondos remitidos a esta capital, o bien con los que resulten a su favor de la liquidacion de cuentas pendientes con la casa de los señores B. A. Goldschmid i Compañía.

V. E. observará que no se ha estipulado ningun interes por la cantidad prestada : me he resuelto a omitir esta cláusula despues de haberlo consultado con abogados mui versados en la política, quienes han sido de parecer que por ahora es mezquina toda idea de interes pecuniario entre nosotros, i que debe desaparecer ante el gran interes de unir los nuevos Estados del continente americano. De nuestra íntima i cordial union resulta nuestra gran fuerza física ; i de nuestra abnegacion a todo espíritu de egoismo i de miras interesadas, nace la májia del poder moral a que debemos aspirar en el mundo político. La juventud es la edad de la jenerosidad, i la vejez la de la avaricia ; esa es la razon por que los nuevos Estados independientes no deben obrar entre sí, como lo acostumbran las decrépitas i avarientas naciones de esta apolillada Europa. Espero, por tanto, que esta omision de interes, apoyada en esta i otras razones que podrian alegarse, merecerá la aprobacion de V. E."

Lo que comunico a V. E. incluyéndole la escritura orijinal a que se refiere, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde lo conveniente sobre el particular.

Dios i libertad—Méjico 8 de junio de 1826.

CAMACHO.

Escmo. Señor Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Escelentísimo Señor—Queda en esta Secretaría de mi cargo la escritura otorgada en Lóndres por el Honorable Sr. Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia cerca de S. M. B. para el pago de las 63,000 libras esterlinas, que por disposicion de nuestro Encargado de Negocios en aquella corte le entregaron los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía, cuyo documento incluyó a V. E. dicho Encargado en nota de 11 de abril último.

Acerca del contenido de ella, que V. E. se sirve trascribirme en su carta del dia de ayer, nada tengo que añadir a lo que manifesté a V. E. en mi comunicacion de 12 de mayo anterior, *pues si bien los deseos del Escelentísimo Sr. Presidente están de acuerdo con los del Sr. Rocafuerte en*

cuanto a la fraternidad que debe reinar entre todos los pueblos de la gran familia americana, i por lo mismo tendria un singular placer en poder disponer de aquella suma en beneficio de Colombia, ni S. E. está autorizado por la soberanía para hacer esta clase de empréstitos, ni nuestro erario, como V. E. sabe mui bien, en estado de verificarlos, por mas vehemente que sea la voluntad del Gobierno de Méjico de poder dar esta prueba de los deseos que siempre le animan en favor de la República de Colombia.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion.

Dios i Libertad—Méjico, junio 9 de 1826.

ESTEVA.

Escelentísimo Sr. Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En esta Secretaría se necesita tener a la vista la traduccion de la adjunta escritura otorgada por el Sr. Ministro de Colombia cerca de S. M. B. sobre las 63,000 libras esterlinas, que la casa de Barclay suplió al Gobierno de aquella República por órden del Sr. Rocafuerte ; por lo que tengo el honor de acompañarla a US. esperando se sirva disponer su version con la brevedad que sea posible.

Dios i Libertad—Méjico, 9 de octubre de 1827.

SALGADO.

Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Relaciones.

Escritura otorgada por el Sr. D. Manuel Jose Hurtado, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de S. M. B., sobre las 63,000 libras esterlinas suplidas a aquella República por el Sr. Rocafuerte.

A todos los que las presentes vieren : yo Guillermo Windale, Correjidor de la ciudad de Lóndres, certifico por esta que el dia de la data aquí espresada se me presentó personalmente George Brumell, el deponente que se cita en la adjunta declaracion jurada, siendo una persona bien conocida i merecedora de buen crédito, i por juramento solemne que prestó el dicho deponente ante mí sobre los santos Evanjelios de Dios omnipotente, declaró, atestiguó i depuso sincera i solemnemente, ser verdaderas las varias materias i cosas mencionadas i contenidas en la adjunta dicha declaracion jurada. En fe i testimonio de lo cual, yo dicho Correjidor he mandado poner i fijar aquí el sello de la oficina de la Correjiduría de dicha ciudad de Lóndres, i que se mencione i haga referencia de los artículos de convenio en la declaracion jurada que debe adjuntarse aquí tambien : fecho en Lóndres el 7.º dia de abril del año de Nuestro Señor de 1826—*Windale*—George Brumell del número 4, Lamb Building Hallows Plumptre del mismo sitio (caballero) hace juramento i dice : que se hallaba presente i vió a S. E. el Honorable D. Manuel José Hurtado, Embajador i Ministro del Gobierno de la República de Colombia en la América del Sur cerca de la Corte de S. M. B., i a D. Vicente Rocafuerte, Ministro i Encargado de Negocios de los Estados Unidos de la República de Méjico, residente en la Gran Bretaña, respectivamente i en toda forma firmaron,

sellaron, i como acto de cada uno de ellos entraron en los artículos de convenio i contrato que aquí se adjuntan, en presencia del deponente i del arriba mencionado Eduardo Hallows Plumptre, i que los nombres respectivos de Manuel José Hurtado i Vicente Rocafuerte, suscritos al lado de los sellos de los dichos artículos de convenio i contrato, son escritos por las propias i respectivas manos de Manuel José Hurtado i Vicente Rocafuerte, i el deponente añade: que los nombres de Eduardo Hallows Plumptre i George Brumell puestos o suscritos como testigos para la debida ejecucion de dichos artículos de convenio i contrato, son escritos por las propias i respectivas manos de dicho Eduardo Hallows Plumptre i del deponente—*George Brumell*—Jurado en la casa del Correjidor de la ciudad de Lóndres, el 7.º dia de abril de 1826—Ante mí—*Guillermo Windale*, Correjidor.

Artículos de convenio i contrato hechos i solemnemente concluidos el 6.º dia de abril en el año de Nuestro Señor de 1826, entre S. E. el Honorable Manuel José Hurtado, Embajador i Ministro del Gobierno de la República de Colombia en la América del Sur, cerca de la corte de S. M. B. por una parte, i D. Vicente Rocafuerte, Ministro i Encargado de Negocios de los Estados Unidos de la República de Méjico, residente en la Gran Bretaña, por otra parte. Por cuanto a que el finado D. Francisco Antonio Zea, Ministro residente que fué en la Gran Bretaña, por el Estado de Colombia, contrató en el mes de mayo de 1822 con Cárlos Herring, Guillermo Graham i Juan Duton Powles de Treemans Court Cornhill, comerciantes de la ciudad de Lóndres, un empréstito de 2 millones de libras para el servicio de los Estados de Colombia i sobre lo cual espidió obligaciones o bonos al monto de 2 millones de libras esterlinas, rindiendo un interes a razon de 6 libras por 100 al año, pagaderas por medios años el 1.º de mayo i el 1.º de noviembre de cada año, i en cuanto a que el Gobierno de la República de Colombia en 19 de agosto de 1823 autorizó i dió poder en toda forma a dicho Sr. Manuel José Hurtado para arreglar i terminar ciertas disputas respectivas a dicho empréstito, las cuales se han suscitado entre dicho Gobierno i los mencionados contratantes, i en el mes de abril del año de 1824, mútuamente se acordó i se convino entre dichos contratantes i el mencionado Manuel Jose Hurtado, que los bonos espedidos por el citado Francisco Antonio Zea, se recojiesen i en lugar de ellos se repusiesen otros bonos o certificados de obligacion por dicho Manuel José Hurtado, por el mismo monto de 2 millones de libras esterlinas, que tambien rindiesen un interes de 6 libras por 100 al año i pagaderas por medios años el 1.º de mayo i el 1.º de noviembre de cada año, i en cuanto a que el mencionado Manuel José Hurtado, en cumplimiento de dicho último arreglo, espidió otros bonos o certificados de obligacion el 2.º dia de abril de 1824 por el monto último mencionado, reconociendo el rédito último mencionado en lugar de los bonos espedidos por el citado Francisco Antonio Zea, sobre lo cual tambien el mencionado Manuel José Hurtado ejecutó en dicho 2.º dia de abril del año de 1824 un acto o bono de hipoteca jeneral en virtud de los poderes que le fueron dados por el Gobierno de dicha República, fechos a 19 de agosto de 1823, firmados por Francisco de P. Santander, Vicepresidente de la misma República Encargado del

Poder Ejecutivo, i refrendadas por José María del Castillo, Ministro de Hacienda, i concedidos en virtud de un decreto del Congreso de Colombia, fecho el dia 1.º de julio de 1823, por el cual dichos bonos fueron hipotecados i afianzados con la mitad de los derechos cobrables de importacion i esportacion en las aduanas de la misma República por el mencionado Manuel José Hurtado a los dichos Cárlos Herring, Guillermo Graham, Juan Duton Powles i a los tenedores de alguna parte o accion de la dicha deuda contratada por el citado Francisco Antonio Zea, i en cuanto a que D. Manuel Antonio Arrublas i D. Francisco Montoya, hallándose autorizados debidamente i en toda forma por el Gobierno de dicha República de Colombia, i hallándose con poderes amplios para este objeto, contrataron el dia 15 de mayo del año de nuestro Señor de 1824, con los señores B. A. Goldschmid i Compañía de la ciudad de Lóndres (comerciantes) un empréstito de 4.000.750.000 libras esterlinas, i sobre esto se espidieron certificados de obligaciones por el mencionado Manuel José Hurtado conforme a las instrucciones que habia recibido de su Gobierno, i en virtud de los poderes que le confirieron en esta materia, por el monto último mencionado que reconoce un interes a razon de 6 libras por 100 al año, i entregó a dichos B. A. Goldschmid i Compañía, i en el 6.º artículo del contrato hecho entre dicho Manuel Antonio Arrublas, Francisco Montoya i los dichos señores B. A. Goldschmid i Compañía el dicho dia 15 de mayo de 1824, fué acordado que todo el dinero producido por dicho empréstito que entónces se contrató, se pusiese a disposicion del mencionado Manuel José Hurtado, ménos la suma que debia reservarse en virtud del artículo 11 del mismo contrato para los objetos allí mencionados, i sus recibos en todos tiempos i para todos los menesteres se debian considerar como un descargo suficiente i amplio para los señores B. A. Golchdsmid i Compañía; i por el artículo 8.º en el mencionado último contrato, los dichos señores B. A. Goldschmid i Compañía fueron nombrados ajentes del Gobierno de la República de Colombia para el pago a dicho Gobierno de todas las cantidades que pudiesen provenir de aquel empréstito, que debia pagarse segun la manera en que se conviniese con el mencionado Manuel José Hurtado; i en cuanto a que el Gobierno de la dicha República de Colombia ha sido debidamente informado de tiempo en tiempo de los dichos bonos o certificados de obligacion espedidos con fecha 2 de abril de 1824, i el contrato arriba mencionado de 15 de mayo de 1824 del dicho empréstito de £ 4.000,750,000 i haber calificado i confirmado las transaciones arriba mencionadas i ese último empréstito, fué con el consentimiento i aprobacion de dicho Gobierno de Colombia, dejando en manos de los dichos señores B. A. Goldschmid i Compañía i habiendo ellos dispuesto de tiempo en tiempo de una parte de este principal segun las instrucciones de dicho Sr. Manuel José Hurtado; i en cuantoa que dichos señores B. A. Goldschmid i Compañía suspendieron el pago i cesaron de manejar los negocios el dia ..de febrero último, i al tiempo de suceder esta suspension de pago se hallaba una suma de dinero considerable en poder de ellos i aun está en sus manos perteneciente al Gobierno de la República de Colombia del cual se debia disponer segun lo que mandara el dicho Manuel José Hurtado, i era la intencion del mencionado Manuel José Hurtado, sacar o tomar de

los dineros que se hallaban en sus manos las cantidades que fuesen suficientes para haber pagado el interes de medio año que vencian el 1.º de mayo próximo los bonos o certificados de obligacion, espedidos por dicho Manuel José Hurtado el 2.º dia de abril de 1824, en cumplimiento de las instrucciones que el dicho Manuel José Hurtado ha recibido del Gobierno de la dicha República de Colombia; i en cuanto a que el dicho Gobierno habiendo mandado que de dichas cantidades en poder de ellos i pertenecientes a ellos los dichos señores B. A. Goldschmid i Compañía, se pagara el dicho interes i estos no haber facilitado otras cantidades para este fin; *i como no hai tiempo para que ántes que dicho interes sea debido, se pueda informar a Colombia que los señores B. A. Goldschmid i Compañía han suspendido los pagos, de manera que dicho Gobierno pudiese trasmitir a Inglaterra otras sumas para el objeto arriba mencionado, i en consecuencia de tan inesperadas circunstancias el pago de este interes está actualmente enteramente desprovisto*; *i en cuanto a que el dia 3 de octubre del año de* 1823 *se firmó un tratado de amistad*, union, alianza i confederacion entre la dicha República de Colombia por una parte, i por la otra la República de los Estados Unidos de Méjico, por medio de Plenipotenciarios designados i nombrados por los Gobiernos de las Repúblicas para aquel objeto, por cuyo tratado las mismas Repúblicas se pusieron en union, amistad, alianza i confederacion para asistirse mútuamente contra los enemigos; *i en cuanto a que si el interes debido el* 1.º *de mayo próximo sobre los bonos quedase sin pagarse, el crèdito de Colombia seria gravemente perjudicado i el valor de dichos bonos tendria gran detrimento con grave* pérdida para las personas que han empleado en los mismos, con plena confianza que dicho Gobierno proveeria puntual i honorablemente para el pago del interes a medida que este fuese debido, i el mencionado Manuel José Hurtado, deseoso de que el crédito i honor de su Gobierno se mantenga en toda su estension con los tenedores de dichos bonos, como hasta aquí en todas materias dicho Gobierno ha mantenido su crédito, honor, integridad, i que siendo necesario que inmediatamente se procure una suma de dinero suficiente para el pago de dicho interes, i el mencionado Manuel José Hurtado, *en circunstancias tan inesperadas, no teniendo medios para proveer a los fondos adecuados*, el dicho Manuel José Hurtado le ha propuesto i pedido al dicho Vicente Rocafuerte, que adelante la suma de 63,000 libras esterlinas de las cantidades pertenecientes a los dichos Estados Unidos de Méjico *que están a disposicion del mencionado Vicente Rocafuerte*, en manos de los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía del número 11, New-Broad Street, en la ciudad de Lóndres, *siendo parte de lo producido por un empréstito negociado para el servicio de los dichos Estados Unidos de Méjico;* i en cuanto a que dicho Vicente Rocafuerte, encontrándose satisfecho que el Gobierno de los Estados Unidos de Méjico asistiria al de los Estados de Colombia, no tan solo en el caso de que fuese atacado por algun enemigo estranjero, sino tambien en el caso de algun evento estraordinario en que llegase a tener alguna necesidad temporal de dinero, i hallándose tambien convencido que habilitando al dicho Manuel José Hurtado para que mantenga el honor i crédito del Estado de Colombia, el dicho Vicente Rocafuerte, avanzaria i aumentaria de una manera considerable el crédito,

honor i dignidad del Gobierno de Méjico, i daria pruebas a los acreedores de los Estados de Méjico de la prosperidad progresiva de aquellos Estados, i a los Gobiernos de Europa del estrecho lazo de union, de alianza i mutuo ausilio que existe entre los Gobiernos de los nuevos Estados de América, *el dicho Vicente Rocafuerte ha determinado acceder a la dicha propuesta i pedimento del mencionado Manuel José Hurtado, i en prosecucion de dicha determinacion, ha dado órden a los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía, mandándoles que de las espresadas cantidades que se hallan en su poder pertenecientes al Gobierno mejicano, destinen la suma de* £ 63,000 *para el pago del interes i demas gastos que se cumplirán el dia* 1.° de mayo próximo sobre los dichos bonos o certificados de obligacion espedidos el 2.° dia de abril de 1824, i dicho Manuel José Hurtado en esta consideracion, ha convenido en entrar en los convenios que adelante se espresan, i el mencionado Manuel José Hurtado tambien ha anunciado el pago de tal interes en la oficina o casa de los dichos señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía. Con este motivo ahora para asegurar al dicho Gobierno de los Estados Unidos de Méjico el reembolso de la dicha suma de £ 63,000 el dicho Manuel José Hurtado, como mejor deba o pueda segun las leyes, i con toda la estension de sus poderes i autoridad, *por esta promete, empeña i obliga, completa, absoluta i solemnemente al Gobierno de los dichos Estados de Colombia i demas personas que por este se hallen ejerciendo los destinos de Presidente i Vicepresidente allí, i demas personas que por este tiempo se hallen tambien ejerciendo otros destinos ministeriales en el mismo Estado, que el dicho Gobierno, Presidente, Vicepresidente i demas Ministros, en el espacio de* 18 *meses, a contar de esta fecha, completa i honorablemente reembolsarán o harán que se reembolse al dicho Gobierno de los Estados Unidos de Méjico, o como el Presidente u otra autoridad competente de los mismos Estados ordene i mande, la dicha suma de* £ 63,000 *sin ningun interes.* I para mejor asegurar el reembolso de dicho dinero así adelantado o que debe adelantarse por dicho Vicente Rocafuerte, como queda dicho ántes, el dicho Manuel José Hurtado ha asignado i *señalado i por las presentes asigna i señala a dicho Vicente Rocafuerte, sus ejecutores, administradores i asigna todas o parte de la suma o sumas de dinero que ahora pertenecen a dicho Gobierno de Colombia* i están en posesion o poder de los dichos B. A. Goldschmid i Compañía, o que esté en manos o poder de cualesquiera personas que obren por ellos o en su favor, i todo derecho i título a ello en esta confianza, cuando la misma o cualquiera parte de ello se reciba, se retenga i se reembolse al Gobierno de los Estados Unidos de Méjico o a la persona o personas que el mismo Gobierno ordene o mande, la dicha suma de £ 63,000 i pague el resíduo al dicho Manuel José Hurtado, o a la persona o personas que el dicho Gobierno de Colombia mande o nombre i para mejor habilitar a dicho Vicente Rocafuerte, para que reciba la dicha suma i sumas de dinero pertenecientes al Gobierno de Colombia en manos, posesion o poder de los dichos B. A. Goldschmid i Compañía, o de cualesquiera personas encargadas de él o en lugar de ellos, el dicho Manuel José Hurtado, por esta nombra, constituye i señala al dicho Vicente Rocafuerte, su verdadero i legal procurador i el verdadero i legal procurador del mismo Gobierno de Co-

lombia i de todas las personas miembros del mismo Gobierno, a quienes corresponda o correspondiere, a nombre del dicho Manuel José Hurtado, o de dicho Gobierno, o de cualesquiera de sus Ministros, o en nombre del dicho Vicente Rocafuerte, segun lo exija la necesidad para instruirse, pedir i recibir de los dichos B. A. Goldschmid i Compañía, sus ejecutores, administradores i encargados, i de cualesquiera personas que obren por ellos o en su favor todas i cualesquiera suma i sumas de dinero pertenecientes a dicho Gobierno de Colombia, con pleno poder i autoridad para que al recibo del mismo o parte de él pueda dar recibo, descargo o absolucion del mismo, i con pleno poder para que si el dicho Vicente Rocafuerte cree conveniente comenzar i establecer cualquier procedimiento, ya sea por la lei o en equidad, para compeler i exijir el pago de las mismas cantidades o alguna parte de ellas, i tambien con pleno poder i autoridad para que el dicho Vicente Rocafuerte sustituya o nombre a cualquiera otra persona o personas como su procurador o procuradores para los últimos fines mencionados, en vez o lugar de dicho Vicente Rocafuerte, él, el dicho Manuel José Hurtado, ratificando por esta i confirmando i conviniendo en ratificar i confirmar todo lo que el dicho Vicente Rocafuerte haga legalmente en este. En testimonio de lo cual el dicho Manuel José Hurtado i Vicente Rocafuerte, han firmado este i selládolo con los sellos de sus oficios, el dia i año escrito al principio—*Manuel José Hurtado.* (L. S.)— *Vicente Rocafuerte*—(L. S.)—Firmado, sellado i entregado por los que aquí se mencionan—*Manuel José Hurtado i Vicente Rocafuerte*, en presencia de—*Eduardo Hallow Plumptre Temple—George Brumell*, dependiente del Sr. Plumptre—Es traduccion del inglés—Méjico 18 de octubre de 1827—*Juan Almonte*—Es copia—Méjico, 25 de octubre de 1827—*Espinosa*—Correjido.

SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.

Escmo. Señor—Tengo el honor de acompañar a V. E. copia de la traduccion literal de la escritura que en su oficio de 9 del que rije se sirvió incluirme para el efecto; advirtiendo que como el orijinal no tiene puntuacion alguna, tampoco se ha observado en la traduccion.

Dios i Libertad—Méjico, 25 de octubre de 1827.

JUAN JOSE ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En la escritura otorgada en Lóndres por el Sr. D. Manuel José Hurtado, Ministro de la República de Colombia, en 7 de abril de 1826, para asegurar el pago de £ 63,000, *que por disposicion del Sr. D. Vicente Rocafuerte* se le entregaron por la estinguida casa de Barclay, Herring, Richardson i Compañía para pago de intereses del préstamo contratado por la espresada República de Colombia con la fallida casa de B. A. Goldschmid i Compañía, se estipuló el plazo de dieziocho meses, a lo mas, contados

desde la fecha espresada, para el reintegro de las £ 63,000 suplidas para el indicado objeto.

Las urjencias del erario nacional, las pérdidas que ha resentido con la suspension de pagos de la casa de Barclay i Compañía, i la precision en que se halla de situar en Lóndres los caudales necesarios para cumplir con los pagos de los intereses *i amortizaciones de los préstamos contratados en aquella plaza, que se hallan suspensos*, me mueven a manifestar a US. lo espuesto, con el fin de que, sirviéndose dar cuenta al Escmo. Sr. Presidente, tenga a bien acordar lo que juzgue oportuno, segun el estado actual de este incidente; esperando se sirva US. tambien comunicarme la resolucion de S. E.

Dios i libertad—Méjico, enero 29 de 1828.

J. I. Pabon.

Sr. Encargado del Ministerio de Relaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Escmo. Señor—Bien meditada por este Ministerio la comunicacion que con fecha 25 de enero último hizo al del cargo de V. E. con el objeto de procurar el reintegro de las £ 63,000 suplidas por el Sr. D. Vicente Rocafuerte en Lóndres, de los fondos del préstamo de Barclay i Compañía, al Sr. D. Manuel José Hurtado, Ministro de Colombia, para el pago de los intereses del préstamo que aquella República, contrató con la fallida casa de B. A. Goldschmid i Compañía, le ha parecido mas conveniente i oportuno al fin indicado, el que V. E. se sirva preguntar al Escmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la República citada, si se halla con algunas instrucciones de su Gobierno sobre este particular, para que con vista de su contestacion pueda este Ministerio, con mejores conocimientos, promover del modo mas eficaz la solucion de este adeudo cumplido ya con esceso, en circunstancias en que la República tiene comprometido su crédito i opinion por la suspension de sus pagos en Lóndres i satisfaccion del crédito contraido por el Comandante del navío Congreso mejicano en la de Chile, con los Sres. Aycinena i Compañía, de aquel comercio.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. con los objetos referidos.

Dios i libertad—Méjico, marzo 8 de 1828.

Esteva.

Escmo. Sr. Ministro de Relaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Siendo el restablecimiento del crédito en el estranjero uno de los objetos a que el Gobierno atiende con mas preferente cuidado, ha dispuesto el Escmo. Sr. Presidente, que interin se verifican las remesas de caudales para la solucion de su deuda en esa plaza i continuacion de los pagos a que la República se halla comprometida por razon de los préstamos que contrató en aquella, remita a U. por el presente paquete, como lo hago, una copia autorizada de la escritura que otorgó en esa ciudad el Sr. Ministro de Co-

lombia, D. Manuel José Hurtado, para asegurar el pago de las £ 63,000 que le suplió el Sr. D. Vicente Rocafuerte de los fondos del préstamo del 6 por 100.

El plazo de dieziocho meses estipulado en dicha escritura para el reintegro, ha cumplido con esceso, i el Escmo. Sr. Presidente en vista de ello quiere que U. proceda inmediatamente a promoverlo con el ajente de dicha República, confiando en que su celo i actividad allanará las dificultades i embarazos que puedan presentarse; dando cuenta a este Ministerio de las jestiones que haga a este fin i del resultado que ellas produzcan para conocimiento de S. E, de cuya órden lo digo a U. ofreciéndole al mismo tiempo mi consideracion i aprecio al volver de nuevo a encargarme del Despacho de esta Secretaría de Hacienda.

Dios i libertad—Méjico, marzo 11 de 1828.

ESTEVA.

Sr. D. Francisco de Borja Migoni—Lóndres.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO—DEPARTAMENTO DEL INTERIOR—SECCION 2.ª

Escmo. Señor—El Encargado de Negocios cerca de S. M. B. en nota número 53 de 18 de junio último, me dice lo que sigue:

"Escmo. Señor—El 27 del mes pasado se presentó en la Secretaría de esta Legacion el Sr. Don Francisco de Borja Migoni, i me comunicó que el Escmo. Sr. Presidente de la República le habia dado la comision de cobrar las 63,000 libras esterlinas que yo tuve la suerte de prestar al Gobierno de Colombia, salvando ese dinero de la quiebra de los señores Barclay i Compañía i realzando con tan jenerosa i acertada accion el crédito a que tenia i tiene derecho de aspirar la opulenta nacion de Méjico: inmediatamente dí al Sr. Migoni los informes que pedia, le dije que el Sr. Ministro de Colombia, a nombre del Escmo. Sr. Presidente Libertador, habia ofrecido pagar esta suma cediendo una de las fragatas construidas en el Norteamérica, la Cundinamarca o la Colombia, avaluada por peritos a satisfaccion de ámbas partes: que yo habia enviado a V. E. esta propuesta para que la elevara al conocimiento del Escmo. Sr. Presidente de la República, quien se dignará resolver en esta materia lo que tuviere por conveniente. Con esta franca esplicacion creí que quedaba desempeñado el nuevo encargo confiado al Sr. Migoni, i este asunto terminado; pero no fué así: él tuvo despues el arrojo de dirijir una carta de oficio al Sr. Ministro de Colombia pretendiendo estar autorizado *por órdenes e instrucciones del Escmo. Sr. Ministro de Hacienda* para reclamar las 63,000 libras esterlinas que yo habia prestado al Sr. Hurtado. Como el Sr. Migoni no tiene en esta corte ninguna representacion pública, ni derecho para escribir de oficio a ningun Ministro Plenipotenciario, ha parecido mui estraño i mui irregular su procedimiento. La delicadeza de mis sentimientos i el profundo respeto que debo a un gobierno a quien he merecido hasta aquí tan distinguidas pruebas de confianza, me impiden estenderme sobre este negocio que yo principié, i de cuya feliz conclusion depende la vindicacion de mi honor, injusta i maliciosamente atacado por el egoismo, por la en-

vidia, por la calumnia i por la malevolencia." I de suprema órden tengo el honor de trasladarla a V. E. a fin de que se sirva acordar i comunicar a este Ministerio la contestacion que deba darse.

Dios i libertad—Méjico 21 de agosto de 1828.

CAÑEDO.

Escelentísimo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Méjico, agosto 23 de 1828—Informe la mesa de préstamos estranjeros con antecedentes.

Escmo. Señor—Estando cumplido con esceso el plazo estipulado en la escritura otorgada en Lóndres por el Sr. D. Manuel José Hurtado, Ministro de la República de Colombia, para el reintegro de las £ 63,000 que de los fondos del préstamo de Barclay le fueron suplidas por el Sr. D. Vicente Rocafuerte, Encargado de Negocios de la República en la referida plaza, se ofició al Ministro de Relaciones en 29 de enero i 8 de marzo últimos, haciéndoselo así presente: en la primera comunicacion, para que se sirviese dar cuenta al escelentísimo Sr. Presidente, i trasladar a este Ministerio la resolucion de S. E.; i en la segunda para que tuviese a bien preguntar al Sr. Ministro Plenipotenciario de la República citada, si se hallaba con algunas instrucciones de su Gobierno sobre este particular, con el fin de que, vista su contestacion, se pudiera con mejores conocimientos promover del modo mas eficaz la solucion de este adeudo, en unas circunstancias en que la República tenia comprometidos su crédito i opinion por la suspension de sus pagos en Lóndres, i por la deuda contraida en Chile por el Comandante del navío Congreso con los señores Aycinena i Compañía, de aquel comercio. No habiéndose recibido contestacion a ninguno de estos oficios, se previno al Cónsul jeneral D. Francisco de Borja Migoni en 11 del citado marzo, que interin se hacian remesas de caudales para la solucion de la deuda del Gobierno en Lóndres, i se continuaban los pagos a que se hallaba comprometido por razon de los préstamos, procediese inmediatamente a promover el reintegro del suplemento referido con el ajente de la mencionada República, allanando con su actividad i celo las dificultades i embarazos que pudieran presentarse, i dando cuenta del resultado. El Cónsul jeneral ha cumplido con lo que le fué prevenido, manifestando en oficio de 19 de junio próximo pasado, que habiendo dirijido un oficio al Sr. Madrid, Ministro de la República de Colombia, promoviendo el pago de las enunciadas 63,000 libras esterlinas, le contestó, refiriéndose a una negociacion pendiente con el Supremo Gobierno por medio del Sr. Rocafuerte, sobre la venta de dos fragatas, de cuyo valor debiera descontarse la deuda que le reclamaba, por lo que dice el Sr. Migoni que sin nuevas instrucciones no le era dado proceder ulteriormente en el asunto. Esto es lo ocurrido en el asunto i lo que puede informar la mesa con vista de los antecedentes. V. E. se servirá resolver lo que juzgue conducente.

Méjico 9 de setiembre de 1828.

JUAN DE LA FUENTE.

CONSULADO JENERAL DE MEJICO EN LONDRES.

Lóndres, 19 de junio de 1828.

Escmo. Señor—En conformidad de lo que tuve el honor de decir a V. E. en fecha 22 del pasado, vista la órden de V. E. para que yo jestionase en el asunto de las £ 63,000, debidas por la República de Colombia, pasé a su Ministro en esta, el Sr. Madrid, un oficio cuya copia incluyo bajo número 1. En su contestacion recibí el que tambien acompaño con el número 2, i como en él se refiere dicho Sr. Madrid a la negociacion pendiente con el Gobierno de Méjico por medio de su Encargado en esta, el Sr. Rocafuerte, en cuyo conocimiento he puesto los pasos dados por mí sobre la venta de dos fragatas, descontando de su valor la suma de las £ 63,000, solo me resta elevarlo a noticia de V. E. sin cuyas nuevas instrucciones no me es dado proceder ulteriormente en este negocio.

Reciba V. E. los sentimientos de mi profundo respeto i debida consideracion.

Escmo. Señor. FRANCISCO DE BORJA MIGONI.

Escmo. Sr. D. José Ignacio Esteva, Ministro de Estado i del Despacho de Hacienda—Méjico.

Número 1—Copia.

Brunswick Hotel, 30 de mayo 1828.

Escmo. Señor—En cumplimiento de órdenes e instrucciones que se ha servido trasmitirme el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República de los Estados Unidos Mejicanos, debo entender con la eficazia i dilijencia requeridas en asunto de tal importancia en lo concerniente a que, a la posible brevedad i del modo mas espedito que permitan las circunstancias, se realize el reembolso de las £ 63,000 suplidas a nombre de la misma República por el Sr. D. Vicente Rocafuerte a beneficio de la de Colombia, i recibidas en esta ciudad por el Ministro de esta última, Sr. D. Manuel José Hurtado, con calidad de reintegro de los dieziocho meses de la fecha del convenio al efecto celebrado entre dichos dos señores en esta misma ciudad el dia 6 de abril de 1826, con las demas cláusulas i condiciones de su razon que se espresan en el citado convenio, de cuyo contesto supongo a V. E. sabedor, refiriéndome en caso necesario al tanto del que debe obrar en la Secretaría de la Legacion que V. E. desempeña. I como a mayor abundamiento, visto el largo tiempo trascurrido desde que venció dicho plazo, es verosímil que el Gobierno a quien V. E. representa le haya pasado sus respectivas instrucciones para atender al reembolso de dicho anticipo, caso de reclamarse aquí a nombre de la República de Méjico, i para obrar en el particular con arreglo a lo que sea mas conforme al decoro i a los intereses de uno i otro Gobierno, me apresuro a abrir con V. E. esta comunicacion, no dudando que producirá un resultado satisfactorio, el cual, sin pérdida de tiempo, debo poner en noticia del Ministro de Hacienda que me comete este encargo.

Aprovecho esta ocasion de manifestar a V. E. los sentimientos del mas distinguido aprecio i alta consideracion con que soi su mui atento seguro servidor.

Escmo. Señor.

FRANCISCO DE BORJA MIGONI,
Cónsul jeneral de Méjico en Lóndres.

Escmo. Sr. José Fernández Madrid, Ministro de la República de Colombia en la Corte de Lóndres.

LEGACION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CERCA DE S. M. B.

Número 2—Copia.

Harley Street, junio 2 de 1828.

Señor—En respuesta al oficio de U. de 30 de mayo último, tengo el honor de informarle, que a consecuencia de instrucciones de mi Gobierno, he propuesto al Sr. D. Vicente Rocafuerte, Encargado de Negocios de los Estados Unidos Mejicanos, la compra por cuenta de dichos Estados, de dos escelentes fragatas de guerra construidas poco tiempo hace en la América setentrional, *a condicion de descontar de su valor la suma de* £ 63,000 suplidas por el mismo Sr. Rocafuerte a mi antecesor el Honorable Sr. Manuel José Hurtado; i estando pendiente esta negociacion, no puedo ménos de referirme al Sr. Encargado de Negocios Mejicanos, con quien podrá U. entenderse.

Con sentimientos de mui distinguida consideracion quedo de U. mui obediente i humilde servidor.

JOSE FERNANDEZ MADRID.

Sr. D. Francisco de Borja Migoni.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Escmo. Sr.—Comisionado por disposicion del Escmo. Sr. Presidente el Cónsul jeneral de la República en Lóndres D. Francisco de Borja Migoni, para solicitar del Ajente de la República de Colombia el reintegro de las £ 63,000 que por órden del Sr. D. Vicente Rocafuerte se le suplieron, por estar cumplido con esceso el plazo estipulado en la escritura otorgada por el Sr. D. Manuel José Hurtado para el pago, ha manifestado en su contestacion a la órden que se libró al efecto en 11 de marzo del año anterior, que habiendo dirijido un oficio al Sr. Madrid, actual Ajente de la espresada República en Lóndres, sobre el asunto, le contestó refiriéndose a una negociacion pendiente con el Gobierno por medio del espresado Sr. Rocafuerte sobre venta de dos fragatas, de cuyo valor debian descontarse las £ 63,000 suplidas.

La resolucion del convenio espresado se habrá dictado por el Ministerio del cargo de V. E.; i esponiendo el Sr. Migoni en su citado oficio que no le era dado proceder en el asunto sin nuevas instrucciones, para que se le puedan espedir las que corresponden al resorte de este Ministerio, es-

pero que V. E. se sirva comunicarme la resolucion del Escmo. Sr. Presidente en el particular sobre que tengo el honor de dirijirme a V. E.

Dios i libertad—Méjico, enero 11 de 1829.

ESTEVA.

Escmo. Sr. Secretario de Relaciones Interiores i Esteriores.

SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.

Escmo. Señor—Para que V. E. tenga toda la instruccion que desea en el asunto de las fragatas de guerra ofrecidas por el Gobierno *de Colombia al de Méjico en pago de las sesenta i tres mil libras esterlinas que aquel debe i fueron prestadas en Lóndres por los ajentes mejicanos*, acompaño a V. E. copia de lo conducente de las notas números 17 i 19 del Sr. Torrens, Encargado de nuestros Negocios en Bogotá. Comunicadas a la Secretaría de la Guerra i Marina para la resolucion que era del resorte de sus atribuciones, contestó, segun aparece de la copia número 3, que el Presidente en junta de Ministros habia acordado no tomar dichos buques, cuya disposicion se comunicó oportunamente al mismo Torrens, para conocimiento del Gobierno de Colombia.

Posteriormente en mi nota número 61, de 21 de agosto del año anterior, trasladé a esa Secretaría la nota número 53 del Encargado de Negocios de la República en Lóndres, en que hablaba de este negocio i de la comision dada por esa Secretaría al Sr. Migoni, para cobrar de los ajentes de Colombia aquella suma, de cuyo traslado no he recibido contestacion alguna, no habiéndose tomado por la de mi cargo en consideracion la oferta de los buques, por estar ya resuelta negativamente con anterioridad. Todo lo que tengo el honor de decir a V. E. en resulta de la comunicacion de esa Secretaría, número 27, de 11 del actual, que trata de la materia.

Dios i libertad—Méjico, enero 19 de 1829.

CAÑEDO.

Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se ha suprimido la copia número 1.° por ser su contenido *una repeticion del de la copia número* 2.° que a continuacion se inserta.

LEGACION DE MEJICO EN BOGOTA.

Copia—Número 2.

Escmo. Señor—El Secretario de Relaciones Esteriores de esta República, *ha estado en mi casa a manifestarme de órden del Presidente*, que habiendo solicitado autorizacion del Congreso para enajenar los buques que Colombia no necesita, le ha sido concedida: que en esta virtud, deseando que las dos fragatas construidas en los Estados Unidos del Norte, ya que no sirvan a Colombia pertenezcan a otra nacion que las emplee contra sus enemigos, ha creido que estaria mui bien ofrecerlas en venta a los Estados Unidos Mejicanos; *de cuyo modo conseguiria, no solo el objeto mencionado de que se empleen contra los enemigos de ámbas naciones, mas*

tambien el de descargar a Colombia de la deuda contraida para con los Estados Unidos Mejicanos, que él considera como sagrada, I LE HA TENIDO EMBARAZADO NO ENCONTRANDO MEDIO DE SATISFACERLA. *Me ha encargado, por tanto, que no obstante que el Ministro de Colombia cerca de esa República, ha sido encargado por el último correo de proponerlas al Gobierno de dichos Estados Unidos Mejicanos, lo haga yo tambien* informando de sus buenas cualidades: lo que hago, en efecto, persuadido por los informes que tengo, que su construccion, maderas, andar, &.ª, es de lo mejor = Sobre el costo de ellas me he equivocado en el número anterior, pues solo cuestan un millon i noventa mil pesos, de que deducido lo que Colombia ha pagado de intereses, i como cien mil de demérito por las cosas robadas, quedarán en ochocientos mil pesos: de modo que con quinientos mil, sobre los trescientos mil de deuda, se hará la compra, añadiendo cien mil mas para reponer las necesarias que faltan, i ponerlas en estado de navegar.

TORRENS.

Es copia—Méjico, 19 de enero de 1829.

ORTÍZ MONASTERIO.

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.

Copia—Número 3.

Escmo. Señor—Impuesto el Presidente del oficio de V. E. de 11 de diciembre del último año, en que me trascribe dos notas de nuestro Encargado de Negocios en la República de Colombia, relativas a la compra de dos fragatas i acaso otros buques menores que aquel Gobierno quiere enajenar por no serles necesarios, S. E, en junta de Ministros, se ha servido resolver que no se tomen dichos bajeles. Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion.

Dios i libertad—Méjico, abril 25 de 1828.

G. PEDRAZA.

Escmo. Sr. Secretario de Relaciones.

Es copia—Méjico, enero 19 de 1829.

ORTÍZ MONASTERIO.

Enero 20 de 1829—De preferencia informe la mesa de préstamos estranjeros con los antecedentes que se citan i demas sobre este negocio.

Escmo. Señor—Cuanto la mesa de mi cargo puede decir en el asunto, lo ha espuesto en el informe que estendió con fecha 9 de setiembre del año último, a consecuencia del oficio del Ministerio de Relaciones, de 21 de agosto del citado año, que menciona el que ahora se pasa a la propia mesa con el indicado fin, por lo que, agregando los anteccdentes, segun se previene en el anterior decreto, cree dejarlo cumplido, añadiendo solamente, que segun su concepto, el Cónsul jeneral D. Francisco de Borja Migoni, procedió con autorizacion bastante al reclamo que hizo al Sr. Madrid, Ministro de la República de Colombia en Lóndres, sobre el pago de las sesenta i tres mil libras esterlinas facilitadas a esta República por el Sr. D. Vi-

cente Rocafuerte sin autorizacion, pues que para ello fué autorizado por el Escmo. Sr. Presidente por conducto de este Ministerio, como esclusivamente encargado del jiro i manejo de los préstamos estranjeros, de cuyos fondos se tomaron las sesenta i tres mil libras espresadas.

Méjico, 21 de enero de 1829.

J. de la Fuente.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Escelentísimo señor—Estando cumplido con esceso el plazo estipulado en la escritura otorgada en Lóndres por el Sr. D. Manuel José Hurtado, Ministro de la República de Colombia, para el pago de las £ 63,000 que de los fondos del préstamo de Barclay, Herring, Richardson i Compañía, le fueron suplidas sin autorizacion por el Sr. Encargado de Negocios de la República, D. Vicente Rocafuerte, i considerando el Escelentísimo Sr. Presidente la necesidad que habia de procurar tuviese efecto el reintegro en unas circunstancias en que comprometido el crédito de la República en el esterior, por la suspension de los pagos, era de la primera necesidad el reanimarlo por la adopcion de cuantas medidas estuviesen en la facultad i arbitrio del Gobierno, tuvo a bien disponer al efecto que se comisionase para el cobro indicado a D. Francisco de Borja Migoni.

Procedió este individuo en uso de la autorizacion de S. E. que le fué comunicada por esta Secretaría en 11 de marzo del año próximo pasado de 1828 a la práctica de las dilijencias concernientes al fin que se le previno, i habiendo oficiado al Sr. Madrid, actual Ministro de la mencionada República, sobre el asunto, comunicó a esta Secretaría en 15 de junio del propio año la contestacion que habia recibido del referido Sr. Ministro i era contraida a una negociacion de buques propuesta por el Gobierno de Colombia para el reintegro de la mencionada suma, que aun estaba pendiente.

Esta contestacion hizo suspender al Sr. Migoni en sus jestiones hasta recibir nuevas instrucciones sobre el asunto, segun espuso en su citado oficio; i respecto a que la resolucion de S. E. en cuanto a la propuesta del Gobierno de Colombia ha sido, por la no admision de los buques propuestos, como se deduce por los documentos i nota de V E. de 15 de enero último, con que se sirvió contestar a mi oficio del dia 11, se ha dirijido por esta Secretaría a los señores Baring, Hermanos i Compañía, a consecuencia de lo resuelto posteriormente en el particular por el Escelentísimo Sr. Presidente, la comunicacion de que tengo el honor de acompañar a V. E. copia autorizada, i con lo que quedan contestadas las notas de V. E. de 21 de agosto del año último i de 19 de enero inmediato.

Dios i Libertad—Méjico, 30 de marzo de 1829.

González.

Escelentísimo Sr. Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones.

PARTE SEGUNDA.

Habiéndose reunido los infrascritos, a saber: Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, José María Plata, Secretario de Hacienda, i Cerbeleon Pinzon, Secretario de Relaciones Esteriores, con el objeto de tener una conferencia acerca de la deuda contraida por la República de Colombia en favor de los Estados Unidos Mejicanos en 1826, el Sr. Mora formuló la demanda de su Gobierno en los términos que siguen:

"En el convenio que celebraron en Lóndres en 7 de abril de 1826, los Sres. Don Manuel José Hurtado, como Ministro Plenipotenciario de Colombia, i Don Vicente Rocafuerte, como Encargado de Negocios de Méjico, para el préstamo por parte de Méjico a la antigua República de Colombia de sesenta i tres mil libras esterlinas (£ 63,000), estipularon que el reintegro se verificaria en el término de diez i ocho meses, sin abonarse interes alguno: tal condicion no puede, sin embargo, ser obligatoria para Méjico de ninguna manera; así porque el Sr. Rocafuerte facilitó dicha suma no solo sin autorizacion para ello, sino contraviniendo ademas a las órdenes espresas del Gobierno de Méjico, que tenia dispuesto de antemano el objeto a que debian aplicarse las cantidades procedentes del préstamo contratado con los Sres. Barclay, Herring, Richardson i Compañía, al cual pertenecian las indicadas £ 63,000, i por cuyo motivo se desaprobó en 12 de mayo de 1826 el mencionado suplemento, como porque él ha causado perjuicios de mucha consideracion a la República Mejicana, perjuicios que deben resarcir las que compusieron la de Colombia i recibieron el servicio prestado, sin facultades para ello, por el Sr. Rocafuerte, con cuyo suplemento se evitó el golpe que al crédito de la misma República de Colombia iba a causar la quiebra de B. A. Goldschmid i Compañía, que desempeñaban su ajencia financiera en Inglaterra; siendo estas razones suficientes a persuadir, sin esfuerzo ni violencia, que la referida cláusula de que no se abonaria interes, es nula i no debe considerarse existente, conviene, para conocer los perjuicios que ocasionó a Méjico el préstamo de las £ 63,000, observar que ellas le costaban £ 72,622 47 centavos, porque habiéndose negociado el préstamo de tres millones doscientas mil libras esterlinas, hecho por dichos Sres. Barclay, Herring, Richardson i Compañía a ochenta i seis tres cuartos por ciento, recibiendo el Gobierno de Méjico en efectivo solamente dos millones setecientas sesenta i tres mil libras, las mencionadas £ 63,000 importaron el gravámen de las susodichas £ 72,622 47 centavos; cuyo sacrificio era recompensado mediante la ventaja que se iba a obtener en la amortizacion de las obligaciones procedentes del préstamo hecho anteriormente por la casa de Goldschmid i que estaban en

circulacion a poco mas de un cincuenta por ciento de pago; de que por haberse invertido en otro objeto las repetidas sesenta i tres mil libras, sin embargo de que la cuarta parte del préstamo de la casa de Barclay se destinó esclusivamente a aquel fin, dejaron de amortizarse bonos antiguos por ciento quince mil seiscientas cincuenta i nueve libras, que debieron comprarse a razon de cincuenta i cuatro cuarenta i siete centavos por ciento, que es la cuota a que por término medio se hicieron las amortizaciones en el propio mes de abril de 1826; que desde entónces el erario de Méjico, por consecuencia del préstamo hecho a Colombia, reporta sobre sí, no solo las citadas £ 115,659, sino tambien sus intereses a 5 por 100 anual i los intereses de estos capitalizados, de suerte que al hacerse la liquidacion del préstamo a Colombia deberán abonarse a Méjico las setenta i dos mil seiscientas veinte i dos libras cuarenta i siete centavos que le importaron las sesenta i tres mil, así como los intereses compuestos sobre las susodichas ciento quince mil seiscientas cincuenta i nueve libras desde el espresado dia 7 de abril de 1826, rebajando de los intereses del tercer año, ocho mil quinientos pesos ($ 8,500), o sean £ 1,700 a razon de $ 5 por libra, que en 6 de marzo de 1829 jiró el Sr. Torrens, Encargado de Negocios de Méjico en Colombia, a favor de esa República i la Tesorería jeneral de Méjico le abonó, pero al mismo tiempo deberá cargársele a Colombia el costo de cambio de esa suma ($ 8,500) sobre Lóndres por haber recibido en aquella ciudad la que se le prestó, miéntras que el abono indicado fué enterado en Bogotá."

El Sr. Plata espuso: que la deuda de la República de Colombia a Méjico, era una deuda de honor, i que la Nueva Granada por su parte estaba dispuesta a hacer lo mas pronto posible un arreglo sobre el particular. Contrayéndose a los puntos de la demanda del Sr. Mora, espresó que en su concepto podia reconocerse por equidad, i en consideracion a los medios de pago que se propondrian, el principal de la deuda de Colombia, como de £ 72,622 47 centavos, que fué la cantidad que segun espresa el Sr. Mora, costó a Méjico la suma de £ 63,000 que recibió prestadas el Ministro de Colombia en Lóndres. Agregó que debia reconocerse la obligacion de pagarse por aquella suma el interes de un 6 por 100 anual; pero que jamas podria aceptarse la indicacion de pagar dicho interes sobre la suma de £ 115,659, como pretende el Sr. Ministro de Méjico, ni ménos la de capitalizar los intereses pagando uno compuesto por lo atrasado. En cuanto al modo del pago manifestó el Sr. Plata que era absolutamente imposible que este se hiciese en dinero sonante, i que en su concepto no podria verificarse tal pago de otra manera, que espidiendo en favor del Gobierno de Méjico, bonos de las mismas condiciones que los que se espidieron a los acreedores británicos, en virtud de los arreglos que con dichos acreedores se hicieron en 1845. El Sr. Plata esplanó todas estas ideas en un estenso discurso, durante el cual el Sr. Mora hacia tambien sus observaciones dirijidas a contestar las del Sr. Plata, i sostener los términos que habia fijado en su esposicion, indicando, en cuanto al pago, que Méjico no podria aceptar sino valores que en el mercado produjesen una cantidad igual a la que resultara que debia pagar la Nueva Granada; i que en cuanto a los intereses no creia que su Gobierno consentiria en la rebaja

propuesta por el Sr. Secretario de Hacienda. El Sr. Mora insistió en todos los puntos de su demanda e indicó que Méjico podria recibir en parte de pago bonos peruanos de los espedidos en virtud del arreglo hecho últimamente entre la Nueva Granada i el Perú, acerca de sus cuentas pendientes desde el tiempo de Colombia.

El Secretario de Relaciones Esteriores intervino en la conferencia, apoyando las ideas del Sr. Plata; i despues de varias i mútuas observaciones se separaron los interlocutores, conviniendo en que se dejara por escrito esta sucinta noticia de la referida conferencia.

Bogotá, marzo 15 de 1855.

F. S. Mora—Jose M. Plata.

El Secretario de Relaciones Esteriores, Cerbeleon Pinzon.

Número 1.

Bogotá, 17 de abril de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, saluda atentamente a S. E. el Sr. D. Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, i tiene la honra de dirijirse a S. E. para manifestarle que, segun consta de la copia que adjunta tiene el honor de acompañarle, de un oficio de 10 de julio de 1848, dirijido por el Sr. Coronel Ayala, Encargado entónces de Negocios de la Nueva Granada en Lóndres, al Ministro Plenipotenciario de Méjico, residente en aquella Corte, el Gobierno granadino propuso: "que Méjico enviase a Bogotá un Ajente diplomático, i que inmediata- "mente entraria con él en los arreglos necesarios para ejecutar el pago de "la antigua i sagrada deuda procedente del préstamo hecho a Colombia "en 7 de abril de 1826 por el Sr. Don Vicente Rocafuerte, Encargado de "Negocios en aquella época en Lóndres de la República mejicana, de "fondos pertenecientes al Gobierno de Méjico," cuyo préstamo e intereses no han sido reembolsados hasta hoi.

En consecuencia, el infrascrito ha venido comisionado por el Gobierno de Méjico para celebrar esos arreglos conforme ha tenido el honor de informar al Sr. Secretario de Relaciones Esteriores.

El infrascrito siente distraer con esta comunicacion a S. E. el Sr. de Pombo, pero bien a su pesar se ve obligado a ello, porque el proyecto de lei presentado a las Cámaras lejislativas por el Escmo. Sr. Secretario de Hacienda Don José Maria Plata, sobre "reconocimiento, arreglos i amortizacion de la deuda nacional esterior" dice que la Nueva Granada reconoce como tal, la proveniente de los empréstitos contratados por la República de Colombia en Paris a 13 de mayo de 1822, i en Hamburgo a 15 de mayo de 1824, i nada habla del préstamo hecho por Méjico a la misma República de Colombia, no obstante que la lei de 20 de abril de 1838 en su artículo 1.º reconoce como deuda nacional esterior ese préstamo.

Si el proyecto de lei fuese aprobado por las Cámaras Lejislativas tal cual lo ha presentado el Sr. Secretario de Hacienda, quedaria derogada la lei anteriormente citada de 20 de abril de 1838, i Méjico seria privado del beneficio que debe recibir de la asignacion que se haga a favor de la deuda esterior.

El infrascrito no se ocupará por ahora en hablar de la procedencia del crédito de Méjico, ni de los gravámenes que ha causado a su Gobierno el préstamo hecho al de Colombia: lo juzga innecesario en vista de que S. E. el Sr. D. Lino de Pombo le declaró en conferencia que tuvieron la semana última "que lo consideraba sagrado i una deuda de honor, así "como que el Gobierno de Nueva Granada está en la mejor disposicion "para celebrar un arreglo con el infrascrito para la liquidacion i pago de "ese crédito"; porque en la sesion de ayer de la Cámara de Representantes uno de sus honorables miembros hizo oir su elocuente voz en favor de ese crédito i de los incontestables derechos de Méjico para que de preferencia se atienda a su reclamo; i sobre todo, no entrará el infrascrito en la relacion de dicha procedencia i gravámenes, porque ellos son ya conocidos de la Secretaría de Relaciones Esteriores i por la plena confianza que tiene en la lealtad i sentimientos de equidad i de justicia de todos los distinguidos e ilustrados mîembros de la Administracion; pero el infrascrito faltaria a su deber, sabiendo, como sabe, que en estos momentos se discute en la Cámara de Representantes el presupuesto de gastos, si no llamase en nombre de su Gobierno, la séria atencion del de la Nueva Granada por el respetable órgano de su Secretario de Relaciones Esteriores, sobre la esclusion que el proyecto de lei susodicho hace del crédito de Méjico = El infrascrito se ve por consiguiente, con viva pena, en la necesidad de protestar desde ahora, como lo hace, en nombre del Gobierno que tiene la honra de representar, contra todo acto que tienda a privar a este en su crédito contra Nueva Granada del beneficio de los arreglos que se hagan o ventajas que se ofrezcan al resto de los acreedores esteriores de esta República.

El infrascrito espera confiadamente en que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores influirá para que en la discusion del proyecto de lei presentado por S. E. el Sr. Secretario de Hacienda, no se olvide que Méjico es uno de los acreedores esteriores de la Nueva Granada i que como tal debe ser partícipe en los repartos de fondos, garantías e hipotecas propuestos en el repetido proyecto de lei.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores las seguridades de alta consideracion con que es de S. E. mui atento i obediente servidor.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

(Copia a que se refiere la nota anterior.) (1)

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—LEGACION CERCA DEL GOBIERNO DE S. M. B.

Lóndres, 10 de julio de 1848.

El infrascrito, Encargado accidentalmente de la Legacion de la Nueva Granada en esta corte, ha tenido el honor de recibir la nota que el Escmo. Sr. Ministro de Méjico, Don José María Luis Mora, se sirvió dirijirle con fecha 28 de junio, i habiendo trasmitido conocimiento de su contenido al Sr. Mosquera, Ministro de la Nueva Granada residente hoi en Paris, se apresura a informar a S. E. que dicho Sr. Ministro ha recibido contesta-

(1) Véase la nota marcada con el número 23.

cion del Sr. Secretario de Relaciones de la Repúbica a la nota que le dirijió la Legacion con fecha 16 de diciembre, acompañando copia de la que le habia pasado el Sr. Ministro de Méjico en 30 de noviembre relativa a la parte de la deuda colombiana que grava a la Nueva Granada en favor de la República mejicana; pero no se ha recibido aun contestacion a la nota posterior con que se le acompañó la 2.ª del Sr. Ministro de Méjico con fecha 29 de febrero.

El Sr. Secretario de Relaciones Esteriores sometió el negocio a S. E. el Presidente de la Nueva Granada, i ha instruido a esta Legacion para que manifieste al Sr. Ministro, D. J. M. L. Mora, que el Gobierno de la Nueva Granada *sin desconocer la justicia de la reclamacion para el arreglo i pago de la parte que corresponde a la República de la deuda contraida por Colombia a favor de Méjico, no cree que el modo de satisfacerla debiera arreglarse en Lóndres, sino que mas bien deberia ser el objeto de una negociacion, bien entre el Gobierno de Méjico i un Representante de la Nueva Granada en aquella República, o bien entre el Gobierno Granadino i un Ajente que se acredite cerca de él. Si S. E. el Presidente de Méjico se sirviese, pues, acreditar competentemente tal Ajente en Bogotá, el Presidente de la Nueva Granada está mui dispuesto a entrar inmediatamente en los arreglos necesarios para ejecutar el pago de esta antigua i sagrada deuda*, segun los medios que puedan ser mas aceptables a las presentes circunstancias del erario granadino.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar a S. E. el Sr. Mora las seguridades de su mui distinguida consideracion.

R. DE AYALA.

A S. E. el Sr. D. José María L. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico en Lóndres.

Número 2.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 19 de abril de 1855.

El infrascrito, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores, recibió i puso en conocimiento del Poder Ejecutivo la nota que con fecha 17 se sirvió dirijirle S. E. el Sr. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, i en la cual, recordando las promesas hechas por este Gobierno de tratar sin retardo sobre el pago de la parte que toca a la Nueva Granada en la deuda colombiana a favor de Méjico por fondos tomados en Lóndres en 1826, i el hecho de haber sido ella clasificada como *deuda esterior* por una lei de 1838, protesta contra todo acto que tienda a privar a este crédito del beneficio de los arreglos que se hagan o ventajas que se ofrezcan al resto de los acreedores esteriores de la República. Motívase la protesta indicada en la falta de mencion del crédito mejicano en el proyecto de lei "sobre reconocimiento, arreglos i amortizacion de la deuda nacional esterior," propuesto al Cuerpo Lejislativo por la Secretaría de Hacienda.

En contestacion debe informar el infrascrito a S. E. el Sr. Mora, que no habiéndose podido cumplir por desgracia un convenio celebrado en el

año de 1845 para el pago de intereses i gradual amortizacion de la deuda procedente de los empréstitos estranjeros colombianos de 1822 i 1824, el proyecto de lei a que se refiere la nota tiene por objeto único poner en capazidad al Poder Ejecutivo para regularizar este negocio por un nuevo convenio. No es de estrañarse, pues, que en él no aparezca mencionado el crédito mejicano = Con respecto a este crédito que, repetirá aquí gustosa i sinceramente el infrascrito, es considerado por el Gobierno Granadino *como una deuda sagrada i de honor por la naturaleza de su orijen*, (2) *debe persuadirse el Sr. Mora que mui pronto se ajustará con S. E. una transacion a contentamiento de las dos partes interesadas*, en cuanto dependa de la voluntad i buenas disposiciones del Poder Ejecutivo. Firmada que sea la transacion, i tomando conocimiento de ella el Congreso para aprobarla, una lei especial garantizará la puntual ejecucion de todas sus cláusulas, entre las cuales quedará comprendida desde luego la apropiacion de fondos para el pago del crédito de la manera que se haya estipulado. La necesidad de tener a la vista diversos antecedentes de la época de Colombia, i las graves i multiplicadas atenciones que rodean a la Administracion actual por su inauguracion reciente, por las circunstancias políticas del pais i *por estar en sesiones las Cámaras Lejislativas*, han impedido continuar inmediatamente las conferencias iniciadas sobre el particular con el Sr. Ministro de Méjico; *pero esto tendrá lugar dentro de pocos dias*.

El infrascrito se complace en reiterar a S. E. el Sr. Mora las protestas de su aprecio i consideracion distinguida, como su mui atento, obediente servidor.

Lino de Pombo.

A S. E. el Sr. Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico.

Número 3.

Bogotá, 19 de abril de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, ha recibido la nota de esta misma fecha, con que S. E. el Sr. Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores ha tenido a bien contestar la suya del 17, despues de haberla puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo = El infrascrito ha leido con satisfaccion las seguridades que S. E. se sirve repetirle por escrito de que el crédito de Méjico es considerado por el Gobierno Granadino como una deuda sagrada i de honor, así como la de que mui pronto se ajustará con el infrascrito una transacion a contentamiento de las dos partes interesadas, en cuanto dependa de la voluntad i buena disposicion del Poder Ejecutivo = No obstante que S. E. no hace mencion de la seguridad que ayer dió verbalmente al infrascrito de que el Sr. Secretario de Hacienda habia convenido ya en incluir el crédito de Méjico en el proyecto de lei presentado por él a las Cámaras Lejislativas, "sobre reconocimiento, arreglos i amortizacion de la deuda esterior," el infrascrito confía tanto mas en el cumplimiento de esa promesa, cuanto que el artículo 4.°, inciso 4.° de la lei de 20 de abril de 1838 asigna

(2) Confróntese esta frase con la que en la nota número 8, pájina 32, se encuentra marcada así (7).

a la amortizacion de la deuda esterior, de la cual hace parte el crédito de Méjico, el producto de la deuda del Perú a favor de la República de Colombia. A esa consideracion debe agregarse la de que desde 1826 han recibido los tenedores de bonos de la deuda esterior llamada inglesa $ 400,000 por lo ménos a cuenta de dividendos o para amortizaciones, miéntras que a Méjico no se ha hecho otro abono que el de $ 8,500 en 1829, i que del pago hecho por el Perú, segun las discusiones que el infrascrito ha oido en la Cámara de Representantes en estos dias, se han distraido mas de 900,000 fuertes para objetos estraños al marcado por la lei de 1838, es decir, $ 100,000 para la manumision de esclavos, $ 200,000 tomados por el Gobierno de la Nueva Granada en virtud del protocolo secreto i mas de $ 600,000 asignados al crédito Mackintosh, privando así a Méjico de la parte que, en virtud de una lei de esta República, le correspondia de esa suma.

El infrascrito no tiene la mas lijera intencion de hacer un reproche a la actual Administracion al mencionar esos hechos: sabe que ellos fueron ejecutados por Administraciones anteriores, pero el infrascrito debe recordarlos aquí a fin de que se tengan en consideracion para no privar a Méjico de la parte que la susodicha lei de 1838 le asignó en el pago que hiciera el Perú.

El infrascrito confía plenamente en que, como se lo asegura S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, una lei especial garantizará la puntual ejecucion de todas las cláusulas del arreglo que se haga, entre las cuales quedará comprendida desde luego la apropiacion de fondos para el pago del crédito de Méjico, pero el infrascrito debe insistir, como lo hace, en que no se aplique a los otros acreedores esteriores con esclusion de Méjico el fondo de los bonos peruanos que por su pronta i fácil realizacion es mas aceptable, i al cual Méjico tiene el derecho que le da una lei vijente.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo las seguridades de aprecio i consideracion mui distinguida con que es de S. E. mui atento i mui obediente servidor.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 4.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 23 de abril de 1855.

El infrascrito, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores, tiene el honor de dirijirse a S. E. el Sr. F. S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, participándole haber pasado a la Secretaría de Hacienda la nota que se sirvió dirijirle con fecha 19 del corriente, haciendo nuevas observaciones acerca de la falta de mencion del crédito mejicano en el proyecto de lei "sobre reconocimiento, arreglos i amortizacion de la deuda esterior." *Por aquel Despacho se examinarán de nuevo los puntos a que dicha nota se contrae.* (3) Pero el infrascrito debe llamar la atencion de S. E. el Sr. Mora, ácia el objeto esclusivo del citado

(3) Véase, pájina 30, en la nota número 7 la parte marcada (6).

proyecto de lei, que es poner en capazidad al Poder Ejecutivo para proceder a nuevos arreglos con los tenedores de vales de los empréstitos colombianos de 1822 i 1824; i hacerle advertir tambien que las autorizaciones que por él se proponen para disponer en favor de tales arreglos de ciertos bienes o haberes de propiedad nacional no implican la total aplicacion de ellos a aquel único fin.

El infrascrito se reitera de S. E. el Sr. Ministro Mejicano, con sentimientos de aprecio i consideracion distinguida mui atento servidor.

LINO DE POMBO.

A S. E. el Sr. Don Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico.

Número 5.

Bogotá, 23 de mayo de 1855.

El infrascrito Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico tiene la honra de dirijirse a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores, para llamar la atencion de S. E. sobre el proyecto de lei aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes i publicado en las Gacetas oficiales de los dias 18 i 22 del corriente mes, "sobre reconocimiento, arreglos i amorti-"zacion de la deuda esterior."

El artículo 13 de ese proyecto dice: "El Poder Ejecutivo queda au-"torizado para celebrar por sí mismo estas transaciones en la capital de "la República, si a ella vinieren representantes de los tenedores de vales "plena i legalmente autorizados para ello, i cuyos poderes sean suficientes "conforme a las leyes del país en que dichos tenedores tienen su Junta "directiva."

Como el crédito de Méjico, que el infrascrito tiene la mision de reclamar del Gobierno de la Nueva Granada, pertenece a la deuda nacional esterior de esta República i en el espresado proyecto de lei no se da al Poder Ejecutivo autorizacion para celebrar i concluir por sí mismo con el infrascrito el arreglo necesario para el pago de ese crédito, a la vez que sí se le concede para concluirlo con los otros acreedores esteriores *tenedores de vales*, el infrascrito debe renovar a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, por escrito, la proposicion que verbalmente ha tenido la honra de hacerle ántes de ahora para que solicite i recabe del Poder Lejislativo esa autorizacion.

Cree el infrascrito que si ella fuese pedida al Congreso, la concederia tanto mas fácilmente cuanto que no hai razon ninguna de equidad i de justicia para que se niegue al crédito de Méjico lo que se concede al llamado inglés; aquel, por su oríjen i singulares circunstancias que lo crearon, por la consideracion que durante el largo período de cerca de treinta años ha tenido Méjico a la difícil situacion pecuniaria de la Nueva Granada, *tiene un derecho incontestable i preferente al de los otros acreedores esteriores;* i el hecho de haber sido el infrascrito enviado a Bogotá para celebrar ese arreglo a consecuencia de invitacion hecha por el Gobierno de la Nueva Granada al de Méjico, *aumenta aquel derecho i cree el infrascrito que*

acrece la necesidad de que se facibite por parte del Gobierno granadino el pronto arreglo i pago del crédito de Méjico. (4)

Lisonjeándose el infrascrito de que la opinion del Gobierno granadino esté de acuerdo con la suya sobre este punto, espera que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores recabará la susodicha autorizacion del Congreso ántes que cierre sus sesiones.

El infrascrito tiene la honra de renovar a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo las seguridades de alta consideracion con que es de S. E. mui atento i mui obediente servidor.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 6.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 26 de mayo de 1855.

Dada cuenta al Poder Ejecutivo, por el infrascrito Secretario de Estado, de la nota que con fecha 23 del corriente se sirvió dirijirle S. E. el Sr. Mora, Enviado de Méjico, solicitando que se pida al Cuerpo Lejislativo autorizacion para el pago del crédito mejicano, liquidado i reconocido que él fuere, de la misma manera que segun proyectos de lei en curso se dispondrá con respecto a los créditos procedentes de los empréstitos estranjeros colombianos; *se ha resuelto pasar la indicada nota a la Secretaría de Hacienda a fin de que pueda tenerla presente en la discusion de los proyectos a que se hace referencia.* (5) = Pero el infrascrito ha recibido al mismo tiempo órden de manifestar al Honorable Sr. Mora que, en concepto de la Administracion *no hai entre los dos casos la paridad que S. E. juzga existir.* La acreencia de los tenedores de vales, de la deuda esterior que proviene de aquellos empréstitos, es para la Nueva Granada líquida, de valor determinado, acerca de cuyo pago se han celebrado, de tiempo atras, contratos formales con cláusulas obligatorias específicas; i por cuanto tales cláusulas no se han podido cumplir con esactitud, el objeto patente i necesario de los proyectos de lei es obtener mejores condiciones en un nuevo contrato, asegurando de antemano su ejecucion puntual con la aplicacion de ciertos bienes i rentas, i con la facultad definitiva aprobatoria del Poder Ejecutivo. La acreencia de Méjico está ilíquida por desgracia: i como lo sabe demasiado el Sr. Mora, por las frecuentes esplicaciones verbales que ha tenido con el infrascrito, hai partidas de considerable monto i de incontrovertible justicia que abonar en contracuenta, i a pesar de las multiplicadas dilijencias que se han practicado para fijarlas todas con precision o por aproximacion sobre auténticas bases, no ha sido posible hasta ahora lograrlo en cuanto a una de ellas, quizá la mas importante.

En estremo penoso es para el infrascrito, identificado por conviccion

(4) Confróntese todo este párrafo con la frase marcada (5), de la nota siguiente, número 6, del Secretario de Relaciones.

(5) Véase, pájina 30, en la nota número 7 la parte marcada (6) i obsérvese que en 26 *de mayo* ofrece el Sr. Secretario de Relaciones pasar la nota del Ministro de Méjico al Secretario de Hacienda a fin de que pueda tenerla presente en la discusion de los proyectos &.ª, i que en 19 *del mismo mes* habian ya sido aprobados dichos proyectos en tercer debate por la Cámara de RR.

i por deber con el pensamiento i voluntad de la Administracion a que pertenece, de acelerar la solucion del negocio sobre que reclama la Legacion de Méjico, i resolverlo i *cancelarlo con franqueza i equidad, sin exijencias indebidas ni regateos indecorosos*, no aparecer de acuerdo con el Honorable Sr. Mora en todas las ideas que juzga conducentes a ese pronto i equitativo término. Instruido, sin embargo como está S. E. de la buena fe i actividad con que se obra i los pasos que se dan para llegar a él, es de esperarse que apreciará i presentará a su Gobierno en su justo valor las razones que quedan espuestas.

Aprovecha el infrascrito esta oportunidad para reiterar a S. E. el Sr. Mora las protestas de su distinguida consideracion.

LINO DE POMBO.

A S. E. el Sr. Don Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, &.ª &.ª

Número 7.

Bogotá, 28 de mayo de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, recibió i ha leido con el debido detenimiento la nota de 26 del presente mayo con que S. E. el Sr. Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores ha contestado, por órden del Poder Ejecutivo, a la suya de 23 del mismo mes i queda enterado de que "se ha resuelto pasar « esa nota a la Secretaría de Hacienda a fin de que pueda tenerla presente « en las discusiones de los proyectos a que se hace referencia."

Teniendo presente el infrascrito que en 23 de abril último le dijo S. E. « haber pasado a la Secretaría de Hacienda la nota del infrascrito fecha 19 del mismo para que aquel Despacho examinara de nuevo los puntos a que dicha nota se contraía," a saber: "la insercion del crédito de Méjico en el proyecto de lei sobre reconocimiento, arreglos i amortizacion de la deuda esterior" i que no obstante su fundado reclamo i la seguridad que le habia dado S. E. el Sr. D. Lino de Pombo de que seria obsequiado, el Sr. Secretario de Hacienda *no hizo la innovacion pedida por el infrascrito que solo fué introducida a mocion de uno de los Representantes*, (6) el infrascrito no puede ménos de ver, en el traslado de su última nota a la susodicha Secretaría, *una negativa a su proposicion tanto mas clara cuanto que el proyecto de lei relativo fué aprobado en tercer debate por la Cámara de Representantes en su sesion de* 19 *del presente mes, segun la Gaceta Oficial del* 24 *i por consiguiente no sufrirá nuevas discusiones.*

El infrascrito siente tanto mas esa negativa cuanto que ella está en abierta contradiccion con las repetidas declaraciones hechas por el Poder Ejecutivo, que el infrascrito tiene trasmitidas a su Gobierno, de sus deseos de llevar a un pronto término el arreglo del crédito que el infrascrito reclama.

En el segundo párrafo de la nota de S. E. que el infrascrito tiene la honra de contestar, se dice: "en concepto de la Administracion no hai entre los dos caos," (el crédito de Méjico i el de los tenedores de vales) "la paridad que S. E. (el Ministro de Méjico) juzga existir."

(6) Véase el Diario de debates de la Lejislatura nacional, en la sesion del dia 9 de mayo de la Cámara de Representantes, pájina 813 de la Gaceta oficial de 18 de mayo de 1855.

El infrascrito se ve en la necesidad de hacer observar a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, que en su nota de 23 de mayo, a que S. E. contesta, no hai una sola espresion que induzca a creer que el infrascrito haya querido establecer la susodicha paridad; léjos de ello el infrascrito dijo: "aquel" (el crédito de Méjico) "por su oríjen i singulares circunstancias que lo crearon, por la consideracion que, durante el largo período de cerca de treinta años, ha tenido Méjico a la difícil situacion pecuniaria de Nueva Granada, tiene un derecho incontestable i preferente al de los otros acreedores esteriores."

El infrascrito repetirá que no hai paridad entre esos créditos i que no puede haberla, siendo el de Méjico, como lo es, segun las declaraciones del mismo Gobierno de la Nueva Granada, una deuda sagrada i de honor, miéntras que el de los tenedores de vales es una deuda procedente de una especulacion hecha por los prestamistas. El crédito de Méjico ademas, como S. E. no lo ignora sin duda, i segun consta de los documentos impresos que el infrascrito tuvo la honra de poner en sus manos, proviene, *no* de un empréstito que Méjico hiciera a Colombia, sino de un abuso de confianza cometido por un colombiano de nacimiento a quien Méjico habia acojido jenerosamente i dádole uno de los empleos mas lucrativos i honoríficos. Ese colombiano, Don Vicente Rocafuerte, que desempeñaba en Lóndres el puesto de Encargado de Negocios de Méjico, en contravencion a una lei de la República i con menosprecio de los principales i mas sagrados deberes de un Ajente diplomático, el de conservar el crédito i defender los intereses del pais que representa, entregó al Ministro de Colombia la suma que forma el crédito de Méjico, de fondos que este tenia en Lóndres destinados por una lei i por compromisos solemnes a la amortizacion de ciertos bonos de su deuda nacional esterior.

De lo dicho resulta que no hai paridad ni puede haberla entre el crédito de Méjico i el de los otros acreedores esteriores de la Nueva Granada, habiendo por el contrario, conforme el infrascrito tuvo el honor de decirlo en su nota anterior, un incontestable i preferente derecho en favor del crédito de Méjico.

Por ser esto así dijo el infrascrito "que no hai razon ninguna de equi« dad i de justicia para que se niegue al crédito de Méjico lo que se con« cede al llamado inglés."

El no estar liquidado aquel todavía, sin que de esto pueda culparse al Gobierno del infrascrito, no es, en la opinion de este, una razon fundada para que el Poder Ejecutivo no sea desde luego autorizado a ajustar por sí mismo con el Representante de Méjico la liquidacion i pago de su crédito, pues a serlo, ella bastaria para demorar indefinidamente ese arreglo.

Por otra parte, como los intereses del crédito de Méjico importan (aun admitiendo la hipótesis de que solo se calculen de conformidad con la oferta hecha al infrascrito, la cual no aceptó, por los Sres. Secretarios de Relaciones Esteriores i de Hacienda en el protocolo que con el infrascrito firmaron en 15 de marzo del presente año) una suma infinitamente mayor a la que montarán los contrareclamos que se le hagan, tomando por base para estos la cantidad que como capital indicó al infrascrito S. E. el Sr. Secretario de Relacioues en una de las conferencias que han tenido, cree

el Ministro de Méjico que cuando ménos deberia el Poder Ejecutivo recabar la autorizacion para arreglar i hacer efectivo por sí mismo el pago de la cuota correspondiente al capital de ese crédito.

El infrascrito se lisonjea todavía de que meditadas detenidamente estas razones por S. E. el Sr. Don Lino de Pombo i los otros miembros del Poder Ejecutivo, resolverá este recabar la autorizacion propuesta por el Ministro de Méjico.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo las seguridades de su distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 8.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 5 de junio de 1855.

El infrascrito Secretario de Relaciones Esteriores, contesta a la nota que con fecha 28 de mayo se sirvió dirijirle S. E. el Sr. Enviado de Méjico, replicando a la de este Despacho del 26.

Sin duda no espresó el infrascrito con la suficiente claridad la diferencia que su Gobierno ha encontrado, para el efecto único de autorizarse *el pago* lejislativamente, entre el crédito mejicano sobre que jestiona S. E. el Sr. Mora, i el procedente de los empréstitos colombianos de 1822 i 1824. Esa diferencia consiste simplemente en que el último esta liquidado i el otro no; i *la naturaleza del orijen nada significa en la cuestion.* (7)

Reiteradas instancias ha hecho el H. Sr. Mora a fin de que figurasen juntos uno i otro crédito en la lei especialmente destinada para arreglar de una manera definitiva i exequible el abono de intereses i la gradual amortizacion de la deuda que gravita sobre la Nueva Granada por aquellos empréstitos. Siempre se ha contestado por el infrascrito procurando poner en evidencia la irregularidad i discordancia, i hasta lo innecesario de tal mezcla: las notas de este Despacho de 19 i 23 de abril son bien esplícitas en el particular, i con ellas está en perfecto acuerdo la de 26 de mayo.

Aprovecha el infrascrito esta nueva ocasion para reiterar a S. E. el Sr. Mora las protestas de su alta consideracion i aprecio.

Lino de Pombo.

A S. E. el Sr. Don Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico &.ª &.ª

Número 9.

Bogotá, junio 5 de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, ha recibido la nota fecha de hoi con que S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores, contesta a la suya de 28 de mayo último.

El infrascrito cree que S. E. el Sr. Don Lino de Pombo se espresó con

(7) Confróntese esta frase con la que en la nota núm. 2, páj. 26, se encuentra marcada así (2).

toda claridad en su nota de 26 de mayo, así como en todas las otras que el infrascrito ha tenido el honor de recibir de S. E, i comprendió que el Poder Ejecutivo se negaba a solicitar la autorizacion que el infrascrito sujirió como un medio eficaz de llevar a un pronto término los deseos que, en diversas ocasiones, le ha dicho la Secretaría a cargo del Escmo. Sr. Don Lino de Pombo, tenia el Gobierno de concluir cuanto ántes el convenio para el pago del crédito de Méjico, mas el infrascrito, cumpliendo con su deber i deseando coadyuvar a los antedichos deseos manifestados por el Gobierno Granadino, juzgó oportuno hacer a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo las reflexiones contenidas en su mencionada nota de 28 de mayo.

El infrascrito las creyó entónces fundadas, las cree hoi lo mismo i siente profundamente que S. E. no participe de su opinion. Si el infrascrito ha dicho en sus precedentes comunicaciones que el crédito de Méjico pertenece a la deuda nacional esterior de la Nueva Granada, i como tal tiene el incontestable derecho de ser tratado de la misma manera que lo sean los otros acreedores esteriores, lo hizo fundado en una lei de esta misma República: por consiguiente, la "irregularidad o disonancia" que S. E. el Sr. de Pombo dice en su nota a que el infrascrito tiene la honra de contestar, que existe en su proposicion, no la encuentra el que suscribe, i no duda que así pensará su Gobierno a quien dará cuenta con todas esas comunicaciones.

Al hacerlo por el correo que saldrá de Bogotá el 22 del presente mes, el infrascrito desea poderle informar igualmente de la final resolucion del Gobierno de la Nueva Granada relativamente al susodicho convenio, i a ese efecto ruega a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores se sirva informarle, en contestacion a la presente nota, en qué dia puede dar curso al reclamo que desde los primeros de febrero del presente año inició el infrascrito.

Así mismo desea este que cualesquiera que fueren las proposiciones de pago i los contrareclamos que el Gobierno de la Nueva Granada tenga que hacer al de Méjico, se sirva S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores comunicárselos ántes del espresado dia 22 para que el infrascrito pueda trasmitirlos a su Gobierno.

El infrascrito considera que será posible a S. E. proceder desde luego al ajuste del convenio respectivo, habiendo trascurrido dos meses desde que S. E. el Sr. Don Lino de Pombo ordenó se hicieran nuevas indagaciones sobre la existencia de los documentos para apoyar su reclamo contra Méjico i debiendo cerrarse mañana las sesiones del Congreso.

El infrascrito aprovecha esta nueva ocasion para reproducir a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo las seguridades de su alta consideracion i particular aprecio.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 10.

Bogotá, 18 de junio de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, tuvo la honra de decir a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secreta-

rio de Estado del Despacho de Relacionos Esteriores en la nota que le dirijió en 5 del corriente mes.

« Al hacerlo por el correo que saldrá de Bogotá el 22 del presente « mes, el infrascrito desea poderle informar igualmente (al Gobierno de « Méjico) de la final resolucion del Gobierno de la Nueva Granada relati- « vamente al susodicho convenio, i a ese efecto ruega a S. E. el Sr. Secreta- « rio de Relaciones Esteriores se sirva informarle en contestacion a la pre- « sente nota, en que dia puede dar curso al reclamo que desde los prime- « ros de febrero del presente año inició el infrascrito. Así mismo desea « este que cualesquiera que fueren las proposiciones de pago i los contra « reclamos que el Gobierno de la Nueva Granada tenga que hacer al de « Méjico, se sirva S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores comuni- « cárselos ántes del espresado dia 22 para que el infrascrito pueda trasmi- « tirlos por ese correo a su Gobierno. »

No habiendo el infrascrito recibido respuesta ninguna a la citada comunicacion, ruega de nuevo a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores se sirva favorecerle con ella ántes de la salida del próximo correo para la costa.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo las seguridades de su mui distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 11.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 19 de junio de 1855.

El infrascrito Secretario de Estado contesta hoi, por haberle sido imposible hacerlo ántes, a la nota que se sirvió dirijirle con fecha 5 de este mes S. E. el Sr. Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, i cuyo contenido ha creido necesario recordar a este Despacho por medio de otra nota del 18.

Sabe S. E. el Sr. Mora que, en el negocio de oríjen colombiano acerca del cual jestiona en Bogotá, el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada obra no solo a nombre de esta República, sino tambien como Representante de la República del Ecuador: circunstancia que, acumulando a sus deberes propios los de confianza de otro Gobierno, le obligan a ser doblemente circunspecto i previsivo en el jiro del indicado negocio, entrabando mas hasta cierto punto la limitada libertad de accion que tiene por las leyes.

Sabe ademas S. E. que, no obstante las multiplicadas atenciones de que se ha visto rodeada la Administracion inaugurada el 1.° de abril, por las exijencias de reorganizacion de todos los ramos del servicio público, por cuestiones graves de órden interior i por estar reunidas las Cámaras Lejislativas, ninguna dilijencia se ha omitido ni retardado para reunir i poner en claro todos los antecedentes relacionados con la liquidacion de cuentas entre Colombia i Méjico. *I es necesario que se persuada al fin el*

Sr. Mora de que, si hai de su parte interes vivo en que se practique esa liquidacion i se arreglen las condiciones de pago del respectivo saldo, lo hai tambien vivísimo i mui sério de parte del Ejecutivo de la Nueva Granada, en contemplacion de eventualidades futuras, i por consideraciones de honor i de utilidad nacional de no pequeña trascendencia.

Resultado de las investigaciones hechas han sido;

1.º *Tener reunidos los documentos orijinales auténticos que comprueban los principales gastos hechos por el Tesoro de Colombia, con cargo al de Méjico, en el equipo de las fuerzas navales que al mando del Jeneral de Marina Lino de Clemente,* (8) i a virtud del convenio ajustado en Bogotá entre los señores Gual, Secretario de Relaciones Esteriores i Torrens, Encargado de Negocios mejicano a 19 de agosto de 1825, se aprestaron en Puerto Cabello i Cartajena para marchar en calidad de ausiliares de los Estados Unidos mejicanos a fin de obtener la rendicion del castillo de San Juan de Ulúa.

2.º Haberse hallado los justificantes de varios cargos contra Méjico: por el casco i cargamento de la goleta española "Cármen," presa del corsario colombiano "Zulmé", vendidos en subasta pública en Campeche, i de cuyo producto se dió entrada en depósito en aquella Tesorería en 31 de agosto de 1824; por el valor de una letra jirada por el Ministro Sr. Torrens; por tres mil pesos que el Cónsul jeneral colombiano en Méjico entregó a aquel Gobierno del producto de una lámpara; &.ª

3.º Estar acreditado el pago de varios gastos hechos en Guayaquil para la reparacion del navío "Congreso Mejicano," ántes "Asia" español, en el año de 1826.

Pero no han podido conseguirse hasta ahora, ni en los archivos de las Secretarías de Estado, ni en el de la comision de Plenipotenciaros encargada de examinar los créditos i deudas de la época de Colombia, ni ocuriendo a algunas personas interesadas, los datos que indispensablemente se necesitan para conocer en su oríjen i pormenores la cuestion de reclamacion contra Méjico por derechos indebidamente exijidos en la aduana de Veracruz sobre cacaos procedentes del puerto de Maracaibo, i cuya devolucion hai poderosos motivos para asegurar que se reconoció como justa por el Gobierno republicano poco despues de la emancipacion de aquel territorio del dominio español, i que no se ha verificado. Presumiéndose ser de considerable monto la cantidad de que habrá de aparecer acreedora la antigua República de Colombia por aquella causa, no era posible que el Gobierno del infrascrito prescindiese de la averiguacion de estos antiguos hechos. Se ha resuelto hacer indagaciones nuevas en Maracaibo misma, i por medio del Gobierno de Venezuela: acaso pudiera la Legacion mejicana contribuir de alguna manera al esclarecimiento de la cuestion, con documentos que tal vez se encontrarian en la República que representa.

Parece que las francas esplicaciones que anteceden satisfacen al objeto de las notas del Sr. Mora arriba citadas. Solo resta al infrascrito asegurar a S. E. la sinceridad de los sentimientos de alta consideracion i aprecio con que se reitera suyo mui atento servidor.

LINO DE POMBO.

A S. E. el Sr. Francisco S. Mora &. &. &.ª

(8) Confróntese con las palabras marcadas así (14) en la nota número 16, páj. 48.

Número 12. (9)

Bogotá, agosto 6 de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, ruega a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores se sirva informarle en respuesta a la presente nota de la resolucion que haya tomado el Poder Ejecutivo en consecuencia de las conferencias que tuvo con el Sr. Vicepresidente de esta República en 14 de julio próximo pasado, i con el mismo Sr. de Pombo en 30 del propio mes, en las cuales propuso, para ahorrar demoras en el ajuste del crédito de Méjico, así como para aunar los intereses de ámbos países, la introduccion de un artículo en el convenio estipulando que, en el caso que los documentos que juzga S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores existen para probar los contrareclamos que piensa tiene derecho la Nueva Granada de hacer a Méjico, su importe se rebajará de dicho crédito siempre que sea reconocida la autenticidad de los espresados documentos i la legalidad del contrareclamo.

El infrascrito se lisonjea de que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, en vista de esas conferencias i del tiempo trascurrido desde la llegada del infrascrito a este país, podrá dar en el presente mes cumplimiento a la promesa que le hizo en su nota de 19 de abril último, i es testualmente la siguiente:

« Con respecto a ese crédito (el de Méjico) que, repetirá aquí gustosa « i sinceramente el infrascrito, es considerado por el Gobierno granadino « como una deuda sagrada i de honor por la naturaleza de su oríjen, debe « persuadirse el Sr. Mora que mui pronto se ajustará con S. E. una transa- « cion a contentamiento de las dos partes interesadas. » &.ª &.ª

El infrascrito, que ha trasmitido copias al Gobierno de Méjico de esa i de las demas notas de S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores i dádole cuenta por el último correo de su conferencia con el Escmo. Sr. Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, necesita comunicarle por el próximo la resolucion, cualquiera que sea, que el Gobierno granadino haya tomado, i se promete que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores le favorecerá con una respuesta categórica ántes del 22 del presente mes.

El infrascrito aprovocha esta ocasion para reproducir a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores las seguridades de su mui distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 13.

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, agosto 17 de 1855.

El infrascrito Secretario de Estado tiene el honor de dirijirse a S. E. el Enviado de Méjico Sr. Francisco S. Mora: con el objeto de participarle

(9) Esta nota i la siguiente hasta la marcada con el número 17 fueron publicadas por la Secretaría de Relaciones Esteriores en la Gaceta Oficial de 20 de setiembre del presente año de 1855.

que el Poder Ejecutivo, con prévio acuerdo del Consejo de Gobierno, ha resuelto acceder a que se proceda al arreglo de la cuestion de cuentas pendiente con la República mejicana por créditos de oríjen colombiano, no obstante la falta de los datos que ha habido necesidad de solicitar fuera del país en lo relativo al reintegro de derechos exijidos en cierta época en Veracruz, sobre cacaos procedentes de Maracaibo; siempre que, en el respectivo convenio de transacion, quede a salvo de la manera que se considere mas adecuada el haber lejítimamente abonable a Colombia por aquella causa.

Ha tomado sobre sí el Poder Ejecutivo la responsabilidad de tal resolucion atendiendo a la antigüedad i *carácter respetable* i *preferente* del crédito mejicano; consultando la posibilidad de que se ocupe en este negocio el Cuerpo Lejislativo en sus sesiones ordinarias de 1856, i defiriendo por un sentimiento de justicia i delicadeza que sabrán desde luego apreciar los pueblos a quienes representa, a las instancias de la Legacion de Méjico. Piensa ademas ser posible que, obteniéndose en lo que resta del año los datos a que arriba se ha hecho alusion, se alcanze a complementar el convenio en vista de ellos, ántes de ser sometido a la aprobacion del Congreso.

En consecuencia, el infrascrito cuidará de informar oportunamente al Sr. Mora cuándo estara dispuesto a entrar con S. E. en conferencias sobre las bases i pormenores del arreglo de que se trata. I dejando así contestada su nota de fecha 6 del corriente mes, se complace en reiterarle las protestas de su mui distinguida consideracion.

LINO DE POMBO.

A S. E. el Sr Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico &.ª &.ª

Número 14.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 7 de setiembre de 1855.

El 17 de agosto último tuvo el honor el infrascrito, Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, de participar a S. E. el Sr. Mora, Enviado de Méjico, que el Poder Ejecutivo, accediendo a sus deseos por consideraciones poderosas, i con acuerdo del Consejo de Gobierno, convenia en que se procediese al arreglo de la cuestion de cuentas de oríjen colombiano pendiente con aquella República, no obstante la falta de ciertos datos relativos a un crédito en favor de Colombia por reintegro de derechos indebidamente exijidos en Veracruz sobre cacaos procedentes de Maracaibo.

Posteriormente a aquella fecha *se han encontrado al fin en el archivo de esta Secretaría varios antecedentes sobre la materia*, (10) que, aunque no son todos los necesarios para su completo esclarecimiento, dan sí a conocer su valiosa importancia i hacen ya totalmente imposible prescindir de ella.

Resulta de los indicados antecedentes que, a fines del siglo pa-

(10) Véase el segundo párrafo marcado así (13) de la nota número 16, pájina 48.

sado, uno de los Vireyes de Nueva España impuso de propia autoridad, un derecho de introduccion en los puertos mejicanos de un peso por fanega sobre el cacao llamado de Carácas o Maracaibo, i de medio peso sobre el cacao de Guayaquil: que este impuesto principió a cobrarse en el año de 1793: que reclamaron al Rei contra él *algunos de los interesados*, obteniendo por último Don José Domingo Rus, Diputado por Maracaibo a las Cortes Españolas de 1812 i mas tarde Ministro de la Corte Suprema de Justicia en Méjico, que por una Real Orden se mandase cesar dicho impuesto, i devolver las cantidades por él percibidas: i que la Real Orden solo tuvo su debido cumplimiento en cuanto a lo primero, en el año de 1816, quedando en *depósito indefinido* el dinero reintegrable.

La República mejicana, por una Lei de 28 de junio de 1824 que aparece citada en el artículo 7.° del tratado de paz i amistad ajustado con la España en 28 de diciembre de 1836, "reconoció voluntaria i espontáneamente "como deuda propia nacional toda deuda contraida sobre su erario por el "Gobierno Español de la Metrópoli i por sus autoridades miéntras rijieron "aquel pais, i hasta que del todo cesaron de gobernarlo en 1821." Reconoció pues la deuda en depósito, procedente del arbitrario derecho impuesto sobre los cacaos de Maracaibo i Guayaquil, i que era i *es un crédito colombiano*.

Cuál sea el monto de este crédito, no pudiera averiguarse con esactitud sino teniendo a la vista los rejistros de esportacion en la respectiva época de los puertos de Guayaquil, Maracaibo i la Guaira, i acaso del de Cartajena, i los de importacion de Acapulco i Veracruz: cosa a todas luzes impracticable hoi, no tanto por el tiempo trascurrido como por los trastornos i desastres de la guerra de independencia. En los archivos de aquel antiguo Vireinato, decíase en 1831 por un Ajente colombiano en Méjico, existian documentos sobre el particular: tal vez se conservarán, en parte siquiera.—La importante obra del Baron Alejandro de Humboldt titulada "Ensayo político sobre Nueva España," contiene (libro 5.° capítulo 12) noticias oficiales acerca del comercio de importacion i esportacion de Veracruz, tomadas de las publicaciones hechas por el antiguo Real Consulado de aquel puerto. Ocurriendo a esta fuente respetable puede hacerse el cómputo aproximativo que sigue, con respecto al punto de que se trata. Introdujéronse en dicho puerto, durante el año de 1802, fanegas de cacao de Carácas i Maracaibo..... 20,693

En el de 1803.....	7,965
En el de 1804.....	8,141
Total del trienio.....	36,799

Por el mismo puerto se reesportaron en 1802, del cacao de Guayaquil introducido sin duda por la costa del Pazífico, fanegas... 631

En 1803.....	4,491
En 1804.....	18,801
Total del trienio.....	23,923

El primer total da por año medio o comun la importacion de 12,266 ⅓ fanegas, cacao de Carácas i Maracaibo.=El segundo total da por año medio o comun la reesportacion de 7,974 ⅓ fanegas, cacao de Guayaquil.=Contrayendo la cuenta a un período de veintidos años íntegros, contados de 1794 a 1815, seria admisible como cifra media de importacion anual del cacao de Carácas i Maracaibo en Veracruz la de diez mil fanegas; i la misma cifra para la importacion del cacao de Guayaquil en Acapulco i cualquier otro puerto habilitado del Pazífico, atendiendo a que parte de lo introducido se destinaba al consumo, como era natural i segun el mismo Humboldt lo espresa.=I adoptada esta racional base, el impuesto de un peso por fanega sobre el cacao de Carácas i Maracaibo en los espresados 22 años habria debido ascender a.....$ 220,000

I el de medio peso por fanega sobre el cacao de Guayaquil a 110,000

Total crédito en 1.º de enero de 1816.....$ 330,000

Trescientos treinta mil pesos.

El Cónsul jeneral de Colombia en Méjico, al participar al Gobierno en 1831 que habia dado los pasos necesarios para asegurar el cobro de esta lejítima i fuerte acreencia, aunque carecia de suficiente autorizacion para adelantar sus jestiones, la calculaba en setecientos mil pesos, segun los datos recojidos. Bastante se acercará a esta suma la deducida arriba, si se hace cargo i acumulacion de intereses (11) hasta el año indicado.=Este es un simple cómputo aproximativo, segun queda dicho, escedente o deficiente con respecto al verdadero. Es moderado sin duda, pero puede haber errores en sus bases i elementos. Sin embargo, S. E. el Sr. Mora, despues de meditado con imparcialidad lo que antecede, no podrá dejar de convenir en que efectivamente, al procederse a una completa liquidacion de cuentas con Méjico, seria ya imposible que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada prescindiese de un crédito que aparece de tanta magnitud, ni aun de la manera ofrecida en la nota del 17 de agosto, porque él solo absorbe en compensacion las sesenta i tres mil libras esterlinas (12) prestadas por Méjico a Colombia en 1826.

Hai otros créditos ademas en favor de Colombia, de que hizo lijera mencion el infrascrito en su nota de 19 de junio a la Legacion mejicana i que conviene recordar aquí: a saber.

1.º La pequeña parte que, de los injentes gastos hechos en 1825 para equipar i mover una escuadra ausiliar de los Estados Unidos mejicanos, deberá cargarse a aquella República con arreglo al convenio de 19 de agosto de aquel año; i que son los causados por tres corbetas de guerra (*Boyacá*, *Céres i Urica*) que de los puertos de Cumaná i Puertocabello, i en ruta para el seno mejicano, vinieron con el jefe de la Escuadra a incorporarse a los demas buques existentes en Cartajena.

(11) En esta misma nota, línea 22, declara el Sr. Secretario que los derechos de cacao quedaron en depósito indefinido, i S. E. parece ignorar que un *depósito* no gana ni ha ganado nunca interes en ninguna parte del mundo.

(12) El Sr. Secretario de Relaciones Esteriores parece ignorar i haber olvidado el contenido del protocolo, pájina 21, del cual resulta que el capital del crédito de Méjico es de £ 72,622. 47 cs., i que este gana interes. Sobre todo es estraño que a la vez que S. E. pretende cargar i acumular intereses sobre una cantidad en *depósito*, olvide abonarlos al crédito de Méjico

2.° La cantidad de *ocho mil cuatrocientos noventa i cinco pesos, tres i medio reales* ($ 8,495 3½ rs.), valor en venta del casco i cargamento de la goleta española "Cármen," presa del corsario colombiano "Zulmé," ; que fué depositada en las cajas de la Tesorería de Campeche en 31 de agosto de 1824, de que dispuso para gastos militares el Sr. Jeneral López de Santana, i cuyo reembolso no pudo obtenerse a pesar de varias reclamaciones hechas ante el Supremo Gobierno de Méjico, por haberse perdido en sus oficinas el espediente.

3.° La de *ocho mil i quinientos* pesos ($ 8,500), valor de una letra jirada por el Ministro mejicano en Bogotá Sr. Torrens.

4.° La de *tres mil* (3,000) *o tres mil trescientos veinte i cinco pesos* (3,325), que se consideran entregados en 1830 al Gobierno mejicano de órden del de Colombia por el Cónsul jeneral Sr. Francisco Michelena; producto en venta de los fragmentos de una lámpara de plata *de propiedad de la Catedral de Carácas*, dañada en Veracruz en la época del sitio del castillo de Ulúa.

Otro cargo aparecia contra Méjico, i como tal lo designó la comision colombiana de Plenipotenciarios en acuerdo protocolizado de 2 de mayo de 1839, por $ 11,496, valor de efectos de arsenal suministrados en Guayaquil en 1826 para la refaccion del navío "Congreso mejicano." Pero ese cargo se ha desvanecido por documentos del año de 1829, hallados en el archivo de la Secretaría de Guerra, en que consta haber sido reintegrada oportunamente dicha cantidad en la Tesorería de aquel departamento.

El P. Ejecutivo ha creido que debia recapitularse i ponerse en conocimiento del Sr. Mora todo lo antedicho, de una manera oficial, ántes de abrirse las nuevas conferencias diplomáticas indicadas en la nota del 17 de agosto; porque, habiendo de traerse a discusion en ellas los diversos puntos aquí especificados, i no considerándose realizable transacion alguna definitiva que no los comprenda a todos, la presente nota podrá acaso servir a S. E. de guia para pedir a su Gobierno, si necesario fuere, los datos e instrucciones de que actualmente carezca.

Cumplido por el infrascrito este encargo, solo le resta asegurar de nuevo a S. E. el Sr. Mora que tomará el interes mas vivo, conforme a los deseos de la Administracion a que pertenece, por conducir a pronto i feliz término, conciliando los derechos i las voluntades de las partes interesadas, el apetecible arreglo de cuentas a que se refiere esta nota, a la cual se acompañan copias del convenio de 19 de agosto de 1825 citado arriba, i de la certificacion de la Tesorería de Campeche que comprueba el crédito designado bajo el número 2.°, por si conviniese a la Legacion mejicana tener desde ahora conocimiento esacto de ámbas piezas.

El infrascrito se complace en reiterar a S. E. el Sr. Mora las seguridades de su distinguida consideracion.

Lino de Pombo.

A S. el Sr. Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico.

Pedro Gual, Secretario de Estado i Relaciones Esteriores de la República de Colombia, i Don Anastasio Torrens, Encargado de Negocios de los Estados Unidos Mejicanos cerca de la referida República, hallándose

debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para convenir en los medios con que la dicha República puede ausiliar con sus fuerzas navales a los dichos Estados, hasta lograr la rendicion del Castillo de San Juan de Ulúa, único punto que el enemigo de ámbas ocupa dentro de la jurisdiccion Mejicana, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 4.° i 5.° del tratado de union, liga i confederacion perpetua, firmado en la ciudad de Méjico el dia 3 de octubre del año del Señor de 1823, han discutido i acordado los artículos siguientes:

Art. 1.° La República de Colombia se compromete i obliga formalmente a ausiliar a sus amigos i aliados los Estados Unidos Mejicanos con una fuerza naval competente hasta lograr la rendicion del dicho Castillo de San Juan de Ulúa.

Art. 2.° Los Estados Unidos Mejicanos se comprometen i obligan a pagar los sueldos correspondientes a los oficiales i tripulaciones de la Marina Colombiana en servicio de guerra i a sostenerles con las raciones necesarias de a bordo en buen estado, en conformidad del adjunto memorandum, desde el dia en que cada uno de los buques ausiliares salga de los puertos de Colombia con destino al Golfo Mejicano, hasta cuarenta dias despues de la rendicion de dicho Castillo de San Juan de Ulúa, los cuales podrán prorogarse por cuatro meses mas a voluntad i espensas del Gobierno Mejicano, siempre que juzgue conveniente su residencia por este tiempo en el referido Golfo.

Art. 3.° Los Estados Unidos Mejicanos se obligan ademas a indemnizar a la República de Colombia de todos los daños, averías i pérdidas de sus buques de guerra, miéntras permanezcan al servicio de Méjico, un año despues de la terminacion de la presente guerra.

Art. 4.° Para evitar toda disputa, en cuanto el valor de las indemnizaciones estipuladas en el artículo anterior, se conviene aquí espresamente en que luego que la Marina Colombiana esté de regreso a sus puertos, despues de terminadas sus operaciones contra el enemigo en el Golfo Mejicano, el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos mandará a bordo de la Escuadra ausiliar dos comisionados que en union de otros dos nombrados por el Comandante de ella, vean, examinen i avalúen los daños, averías i pérdidas que haya sufrido la Escuadra Colombiana, i si desgraciadamente discordaren los dichos comisionados de una i otra parte, podrá nombrarse un tercero que dirima la disputa, i su decision será perfectamente obligatoria para ámbas Potencias.

Art. 5.° Luego que la Escuadra de Colombia se presente al frente de cualquier punto de la Costa de Méjico, se pondrá como ausiliar a las órdenes del Gobierno de aquellos Estados Unidos, i obedecerá enteramente las que se le comunicaren relativas al plán de operaciones que crea conveniente seguir para lograr el objeto del presente convenio.

Art. 6.° El Comandante de la Escuadra de Colombia conservará, sin embargo, a bordo de los buques de su mando, el órden económico i la disciplina i subordinacion militar conforme a las leyes de su pais, sin que en ello pueda intervenir en manera alguna el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos.

Art. 7.° Las presas de buques mercantes que se hagan por las Escua-

dras unidas de Colombia i Méjico se distribuirán en dos porciones iguales, de las cuales la una pertenecerá a la primera i la otra a la segunda, para que se disponga de ellas conforme a las leyes de cada pais respectivamente.

Art. 8.° Los buques de guerra Españoles que se apresaren por la Escuadra Unida de Colombia i Méjico, se incorporarán i pondrán bajo el pabellon de aquella que hubiese abordado al enemigo o hubiese sido la causa principal de su rendicion.

Art. 9.° El presente convenio durará en su fuerza i vigor por parte de la República de Colombia, por todo el tiempo estipulado en los artículos anteriores, a ménos que su territorio sea de tal manera invadido por el enemigo que haga necesario el regreso de sus buques para su propia defensa, en cuyo caso solamente podrán volver a los puertos de Colombia luego que reciban al efecto las órdenes del Gobierno respectivo, i el de los Estados Unidos Mejicanos no obligado en tal caso a continuarles el pago de los sueldos i raciones de que habla el artículo 2.° sino hasta el dia de su arribo al primer puerto de la referida República.

Art. 10. El presente convenio será perfectamente obligatorio para los Gobiernos de la República de Colombia i de los Estados Unidos Mejicanos a cuyo efecto empeñan solemnemente su buena fe i el honor nacional.

En fe de lo cual firmamos i sellamos las presentes con nuestros sellos respectivos en la ciudad de Bogotá, a diez i nueve dias del mes de agosto del año del Señor mil ochocientos veinticinco.

(L. S.) Pedro Gual—(L. S.) Jose A. Torrens.

Copia—Revenga—Es copia—Pombo.

Copia de la contrata de víveres del tercer Departamento de Marina.

Nosotros, el Jeneral Pedro Briceño Méndez, Secretario de Estado del Despacho de Marina de la República de Colombia, en nombre i representacion del Gobierno de dicha República, i Crespin Peñaredonda, a nombre i con poder especial del Sr. Manuel Marcelino Núñez, hemos convenido en la siguiente contrata:

Art. 1.° El Sr. Manuel Marcelino Núñez se compromete a proveer los víveres que necesita la Marina de la República en el tercer Departamento, a razon de un real i medio por cada racion que suministre.

Art. 2.° La racion cuyo precio se fija en el artículo anterior constará de los artículos siguientes: cuatro onzas de arroz o frijoles, media libra de galleta en el mar, o media de pan fresco en puerto, una libra de carne salada de vaca o una libra de carne de puerco o dos libras de pescado salado en el mar, o una libra de carne fresca en puerto, media libra de papas o ñame;

Un quinto de botella de rom;

Media libra de carbon;

Un décimo de botella de vinagre;

Una onza de café o cacao triturado, i una onza de azúcar prieto.

Art. 3.° Estas raciones serán suministradas por el contratista en la cantidad que el Comandante jeneral del Departamento pida con la sola condicion de que si el número de raciones fuese duplo del que se suminis-

tra comunmente en el Departamento, deberá el Comandante jeneral dar el aviso treinta dias ántes al contratista para que no le falte; pero si el número de raciones no escediese del duplo del que se consume diariamente en el Departamento, no se necesitará de este aviso.

Art. 4.º El Gobierno de la República se compromete a pagar al Sr. Marcelino Núñez o su poder en Cartajena, el valor total de las raciones que suministre en cada trimestre, en dinero. Pero si por cualquier accidente, el Gobierno no pudiere hacer el pago al espirar el trimestre, tendrá un año de término para hacerlo, i en este caso abonará al contratista el medio por ciento mensual por cada mes que se dificra el pago.

Art. 5.º Esta contrata empezará a correr desde el primero de abril próximo, i durará por todo el tiempo que convenga a las partes contratantes, quedando cada uno a salvo su derecho para separarse de ella cuando no le convenga mas, con la condicion que la parte que se separa deberá dar a la dicha el aviso seis meses ántes del dia en que haya de cesar. En fe de así lo hemos convenido firmamos dos de un tenor en Bogotá, a 3 de marzo de 1825—15.

PEDRO BRICEÑO MENDEZ.

Como apoderado del Sr. Manuel Marcelino Núñez,

J. C. DE PEÑAREDONDA.

Copia de memorandum—Bogotá, agosto 19 de 1825.

GUAL—TORRENS.

Es copia—POMBO.

Copia del decreto de 27 de octubre del año de 1823.

Francisco de Paula Santander de los Libertadores de Venezuela i Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, Jeneral de Division i Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, &.ª, &.ª, &.ª Para evitar las dudas i confusiones que puedan suscitarse en el pago de los sueldos de los oficiales i demas clases i empleados de la Marina nacional por estar claramente aprobados en el decreto de 11 de agosto último, usando de las facultades que me concede la lei de 31 de julio del año corriente, he venido en decretar i decreto:

Art. 1.º Los oficiales de guerra de la armada recibirán el sueldo señalado por el decreto citado de 11 de agosto a los del ejército, segun la correspondencia de los grados, que es como sigue:

El Capitan de navío como Coronel.....	$ 140
El Capitan de fragata como Teniente Coronel....	100
El Teniente de navío como Capitan.....	45
El Teniente de fragata como último Capitan.....	40
El Alférez de navío como Teniente.....	32
El Alférez de fragata como Subteniente.....	25

Art. 2.º El Guardia-marina recibirá doce pesos, sin embargo que su correspondencia con las clases del ejército es como aspirante en cuanto al rango i honores.

Art. 3.º Los oficiales de mar i marineros gozarán de los sueldos siguientes:

El Contramaestre 1.°.....$ 30
El Contramaestre 2.°..... 22
El Guardian, cualquiera que sea su cargo..... 17
El Cabo de guardia..... 12
El Gabiero..... 9
El Marinero de primera clase..... 6
El Marinero de segunda..... 5

Art. 4.° Los oficiales i tropa de infantería de marina, tendrán el mismo sueldo que los de sus clases en el ejército, a saber:

El Teniente Coronel.....$ 100
El Sarjento Mayor..... 70
El Capitan..... 45
El Teniente..... 32
El Subteniente..... 25
El Sarjento 1.°..... 12
El Sarjento 2.°..... 10
El Tambor mayor..... 11
El Cabo 1.°..... 8
El Cabo 2.°..... 7
El Tambor i Pífano..... 7
El Soldado..... 6

Art. 5.° Los oficiales mayores recibirán los sueldos siguientes:

El Oficial 1.° del Cuerpo administrativo.....$ 40
El Oficial 2.°, 3.°, 4.° del mismo Cuerpo, cada uno..... 35
Los Escribientes 1.° i 2.°, cada uno..... 17
El Cirujano i Médico mayor..... 70
El Cirujano i Médico ordinario..... 32
El Practicante de cirujía i medicina..... 20
El Auditor de Marina..... 50
El Escribano..... 15
Los Escribientes de los Comandantes Jenerales de Departamento..... 16

Art. 6.° Los empleados de las Maestranzas recibirán:

El Ayudante de Contramaestre de construccion..... 40
El Maestro mayor de calafates..... 40
El Maestro mayor de toneleros..... 25
El Capatás de carpintero o calafate..... 30
El Maestro armero..... 20

El carpintero o calafate lo que gane por las obras que construya i lo mismo los veleros.

Art. 7.° Todos los sueldos señalados en los artículos anteriores son mensales, i se pagarán haciendo las deducciones o descuentos que corresponden por el montepío militar i por la contribucion directa en los meses que esta se paga.

Art. 8.° Cuando cualquiera de las clases comprendidas en los artículos precedentes estén embarcadas, gozarán ademas del sueldo de la racion de armada que les está concedido por el artículo 22 del decreto de 22 de julio de 1822, pero las embarcadas en el buque de depósito no gozarán de esta racion.

Art. 9.° La racion de armada será en proporcion del empleo efectivo de cada clase, de modo que el Capitan de navío tendrá cuatro. El Capitan de fragata, el Teniente Coronel i el Sarjento Mayor de infantería de marina, el cirujano i médico mayor tendrán tres; los Tenientes i Alférez de navío i fragata, los Capitanes, Tenientes i Subtenientes de infantería de marina, los Guardias marinos, el cirujano i médico ordinario i los Contramaestres tendrán dos. Todas las demas clases disfrutarán de una racion simple como los marineros.

Art. 10. Los oficiales Jenerales de marina son en todo iguales a los del ejército, i cuando estén embarcados tendrán las mismas raciones que estos en campaña, a saber: seis los Jenerales de Brigada, ocho los de Division i doce los Jenerales en Jefe.

Art. 11. Los Comandantes Jenerales de Departamento marítimo continuarán gozando de la gratificacion de $ 1,000 anuales que les concede la lei de 4 de octubre de 1821, ademas del sueldo que les corresponda por sus graduaciones.

Art. 12. A las clases que gozan de una racion simple conforme al artículo 9.°, se les descontarán dos pesos de su sueldo mensual miéntras reciban la racion. A las demas clases que tienen racion doble, triple, &.ª, se les descontará el 6 por 100 de sus sueldos en el mismo caso.

Art. 13. Todos estos sueldos se pagarán en las capitales de los Departamentos marítimos por la Seccion administrativa establecida en cada una de ellas, i sobre las listas de revista correspondientes, sin que puedan pagarse en ningun Departamento, individuos ni buques que dependan de otros, cuando por circunstancias urjentes u otra gran causa fuere forzoso pagar el todo o parte de los sueldos de algun individuo o buques en otro Departamento que no sea aquel de que depende el empleado del Cuerpo administrativo que haga el pago, estará obligado a avisarlo inmediatamente al Departamento que debia hacerlo, so pena de que no se le admita la partida de data en su cuenta, hasta que no la justifique con el recibo del aviso que haya dado. Esta misma regla se observará en toda suministracion que se haga a un individuo o buque en otro Departamento que no sea el de su dependencia.

Art. 14. Los buques i oficiales empleados en apostaderos o estaciones fuera de la capital del Departamento, podrán ser satisfechos de sus sueldos, provistos de raciones en la Tesorería del cuerpo en que residan, o en la mas inmediata, i a este fin el Comandante Jeneral del Departamento se pondrá de acuerdo con el Intendente respectivo, para que libre sus órdenes al efecto, bien entendido que en este caso deberá la Tesorería que hace el pago dar el aviso prevenido en el artículo 13, i pasará al mismo tiempo una copia legal de la lista de revista que haya pasado.

Art. 15. A los Guardianes, Cabos de guardia, gabieros i marineros se les dará por el Gobierno anualmente un vestuario compuesto de una chupa de paño, tres camisas i tres pantalones de lienzo, una corbata, un par de zapatos, una gorra i un sombrero. A los sarjentos, cabos, tambores i soldados de infantería de marina, se les dará el mismo uniforme que a los del ejército, a saber: dos chupas, dos camisas, dos pantalones, un corbatin, un par de zapatos i una gorra.

Art. 16. El presente decreto empezará a cumplirse desde el mes próximo a aquel en que se reciba en cada Departamento, quedando desde entónces sin ningun valor ni efecto cualquiera lei o decreto que se le oponga, especialmente la lei de 8 de octubre i resolucion de 19 de diciembre de 1821, los decretos de 1.º de febrero i 25 de setiembre i declaratorias de 8 de mayo i 29 de junio, el artículo 23 del decreto de 22 de julio i el decreto de sueldo del Cuerpo administrativo de 1822.

Art. 17. El Secretario de Estado i del Despacho de Marina i Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado i firmado en el Palacio de Bogotá, a 27 de octubre de 1823.

Francisco de Paula Santander—Pedro Briceño Mendez.

Copia del memorandum—Bogotá, agosto 19 de 1825.

Gual—Torrens.

Copia—Revenga—Es copia—Pombo.

Certificacion.

Los ciudadanos Manuel de Mediavilla, Tesorero, i Juan de Dios Zenteno, Contador interino i Ministros de Hacienda pública de este puerto, certificamos: que a fojas noventa i ocho vuelta del libro manual donde se lleva la cuenta i razon de esta caja correspondiente al presente año, se halla una partida de cargo que su tenor a la letra es como sigue:

Agosto 31—Nos hacemos cargo de ocho mil cuatrocientos noventa i cinco pesos tres i medio reales que enteraron en esta Tesorería los ciudadanos José Pérez i Gregorio Marcadal, i José Puch Escardo, por el valor en que remataron: el primero la goleta nombrada Cármen: el segundo, mil ochocientas setenta i tres arrobas azúcar blanca, al precio de veinte reales arroba, i mil cuarenta i ocho arrobas diez i siete libras azúcar quebrada a doce reales arroba; i el tercero, seis pipas i un barril quince frascos aguardiente habanero, a ochenta pesos pipa, cuyo cargamento introdujo en este puerto con la citada goleta Cármen, el cabo de presa Luis Gerard, como presa de la goleta Zulmé que comandaba el Ciudadano Cárlos Manuel Lominé, capitan de fragata de la República de Colombia; i la referida cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa i cinco pesos tres i medio reales entra en el ramo de Depósitos sin habérsele deducido ningunos derechos, hasta la resolucion del Superior Gobierno de este Estado, consta de certificacion que se acompaña, librada por el Escribano ciudadano José Gregorio Ruiz, con vista de las dilijencias que se están siguiendo sobre este asunto.

Valor del remate del buque	1,200 .	
Idem de la azúcar blanca	4,682 4	8,495 3½
Idem de la quebrada	2,113 .	
Idem del aguardiente	499 7½	

Elizalde—Zenteno—Como compañero de José Pérez, *Benedicto López. Gregorio Marcadal—José Puig i Escardo.*

Así consta i parece en el citado libro i partida que en él se contiene; i para que obre los efectos que convengan libramos la presente a pedi-

mento del ciudadano Luis Gerard en Campeche a los veinte i tres dias del mes de setiembre de mil ochocientos veinte i cuatro, segundo de la República Federada—*Manuel de Mediavilla—Juan de Dios Zenteno.*

Es copia fiel—Pombo.

Número 15.

Bogotá, setiembre 8 de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, ha recibido la nota que con fecha de ayer le hizo la honra de dirijirle S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores i va a apresurarse a trasmitir copia de ella a su Gobierno.

Así mismo recibió el infrascrito copia de los siguientes documentos legalizados por S. E. el Sr. de Pombo.

1.° Convenio de 19 de agosto de 1825 ajustado en Bogotá entre los Sres. D. Anastasio Torrens, Encargado de Negocios de Méjico, i Don Pedro Gual, Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores de la República de Colombia para que la escuadra de esta fuese a ausiliar la de Méjico en la toma del castillo de San Juan de Ulúa.

2.° Contrata de víveres del tercer Departamento de marina.

3.° Decreto de 27 de octubre de 1823, fijando los sueldos de los oficiales i demas clases i empleados de la marina colombiana.

4.° Certificacion del depósito hecho en las cajas de la Tesorería de Campeche del producto de la venta del casco i cargamento de la goleta española "Cármen," presa del corsario colombiano "Zulmé."

El infrascrito se propone enviar a su Gobierno esas copias orijinales, i por tal razon ruega al Sr. Secretario de Relaciones Esteriores se sirva remitirle sus duplicados legalizados igualmente por S. E.

Tambien desea el infrascrito que S. E., el Sr. D. Lino de Pombo, le proporcione copias por duplicado i legalizadas, si en ello, como lo espera el que suscribe, no pulsare inconveniente, *de los varios antecedentes que*, segun S. E. se sirve decirle, *se han encontrado al fin en el archivo de la Secretaría de su cargo, relativos al crédito a favor de Colombia, por derechos exijidos en Veracruz por las autoridades españolas, sobre cacaos procedentes de Maracaibo, así como las copias duplicadas de los documentos de los gastos hechos en* 1825 *para equipar la escuadra colombiana que debió ir, pero no fué, a ausiliar a Méjico ;* las de los tres mil pesos (3,000) o tres mil trescientos veinte i cinco pesos ($ 3,325) que S. E. considera entregados en 1830 al Gobierno de Méjico de órden del de Colombia por su Cónsul jeneral, Sr. D. Francisco Michelena.

Como la mira del infrascrito, al solicitar dichos documentos, es trasmitirlos a su Gobierno para que con vista de ellos se le faciliten las investigaciones que se sirva ordenar, i se apresure al mismo tiempo la solucion del ajuste de cuentas a que se refiere la nota del Sr. Secretario de Relaciones Esteriores a que tiene la honra de contestar el infrascrito, este espera que S. E. tendrá la bondad de enviarle las antedichas copias con la brevedad posible para que él pueda remitirlas con sus próximos

despachos a la Costa, de donde serán encaminados a Méjico sin retardo, con las precauciones convenientes a fin de que no padezcan estravío, como ha sucedido con la mayor parte de los que desde que llegó a Bogotá ha dirijido a su Gobierno.

El infrascrito aprovecha esta nueva ocasion para reiterar a S. E. el Sr. D. Lino de Pombo las seguridades de su distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. D. Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 16.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 13 de setiembre de 1855.

El infrascrito Secretario de Relaciones Esteriores tiene el gusto de remitir a S. E. el Sr. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, las segundas copias autentificadas del convenio de 19 de agosto de 1825, con sus anexos, i de la certificacion del depósito hecho en la Tesorería de Campeche en 31 de agosto de 1824, que se ha servido pedir por su nota de fecha 8 del corriente mes.

No es actualmente posible trasmitir a S. E. otros documentos. (13)

En lo relativo al antiguo arbitrario impuesto sobre el cacao de Maracaibo i Guayaquil, falta bastante por esclarecer todavía, como se dijo en la nota de este Despacho del 7; nota de indicaciones preliminares para una formal negociacion, cuyo objeto esclusivo se espresó bien perceptiblemente en su parte final. Espérase obtener dentro de poco datos abundantes i mas precisos, i la Legacion Mejicana podrá completarlos si presta a ello su cooperacion de buena voluntad.

La liquidacion de los gastos de las tres corbetas, Boyacá, Céres i Urica, imputables a Méjico, no está concluida: (14) i en cuanto al monto esacto de la cantidad que debió consignar en el Tesoro mejicano el Sr. Francisco Michelena en 1830, hai dudas que harán quizá desaparecer las nuevas investigaciones mandadas practicar. Ojalá quisiese pedir a su Gobierno S. E. el Sr. Mora una noticia oficial sobre este punto.

El infrascrito tiene el honor de reiterar a S. E. el Sr. Enviado de Méjico las seguridades de su distinguida consideracion, como su mui atento servidor.

Lino de Pombo.

A S. E. el Sr. D. Francisco S. Mora. &c. &c. &c.

Número 17.

Bogotá, setiembre 15 de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, tiene la honra de acusar recibo a S. E. el Sr. Secretario de Estado

(13) Confróntese con las palabras marcadas (10) de la nota número 14, pájina 37.

(14) Obsérvese que *en 19 de junio*, nota número 11, pájina 35, dijo el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores "*tener reunidos los documentos orijinales auténticos que comprueban los prin-*" *cipales gastos hechos por el Tesoro de Colombia, con cargo al de Méjico, en el equipo de las fuer-*" *zas navales que al mando del Jeneral de marina Lino de Clemente, &c. &c,*" i que en 13 *de setiembre*, es decir, cerca de dos meses despues, asegura que "*la liquidacion de los gastos de las tres corbetas, Boyacá, Céres i Urica, imputables a Méjico, no está concluida.*"

del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada de su nota fecha 13 del corriente mes, así como de las segundas copias, legalizadas por S. E., que la acompañaban, del convenio de 19 de agosto de 1825 con sus anexos, i de la certificacion del depósito hecho en la Tesorería de Campeche en 31 de agosto de 1824.

El infrascrito se ha impuesto por la referida nota de que no le es posible actualmente a S. E. trasmitirle los otros documentos; *que el infrascrito tuvo la honra de pedirle porque S. E. le aseguró en la del 7 "que "se habian encontrado al fin en el archivo de la Secretaría de su cargo "varios antecedentes"* de los derechos cobrados, por las autoridades españolas, sobre cacaos de Maracaibo i Guayaquil.

Así mismo se ha impuesto el infrascrito de *que todavía no se ha concluido la liquidacion de los gastos de las tres corbetas, Boyacá, Céres i Urica, que S. E. juzga imputables a Méjico,* i de que S. E. tiene dudas en cuanto al monto esacto que *debió* consignar en el Tesoro mejicano el Sr. Don Francisco Michelena en 1830; cuyos tres cargos, ilíquidos i no comprobados hasta ahora, avanzó S. E. en su nota del 7 como razon, fundada en su concepto, para no dar cumplimiento a las reiteradas promesas hechas en 1848 a la Legacion de Méjico en Lóndres i en el presente año a la que se halla confiada al infrascrito, de arreglar sin retardo el pago del crédito de Méjico que este reclama.

El infrascrito va a tener la honra de poner todo en conocimiento de su Gobierno a fin de que él resuelva en el asunto lo que juzgue conveniente i oportuno.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada las seguridades de su distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 18.

Bogotá, setiembre 22 de 1855.

Anoche, al entrar en su morada el infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, recibió la Gaceta Oficial número 1,858 de 20 del presente mes i vió en ella, con la mas viva sorpresa, que, contra los usos establecidos, la Secretaría de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada habia hecho publicar en la referida Gaceta, sin dar de ello previo aviso al infrascrito, las diversas notas que desde 6 de agosto próximo pasado se han cruzado entre él i la sudicha Secretaría sobre el reclamo que el Gobierno de Méjico hace al de la Nueva Granada, por la parte que corresponde a esta República de los fondos mejicanos tomados en Lóndres en 1826, por el Ministro Plenipotenciario de Colombia en dicha Corte para el servicio de esa República, sin previo consentimiento, ni aun conocimiento siquiera del Gobierno de Méjico. La sorpresa que tan inu-

sitado procedimiento de la Secretaría del cargo del Sr. D. Lino de Pombo, ha causado al infrascrito, ha sido tanto mayor cuanto que la publicacion hecha es solo la de las 6 notas últimas, no pudiendo el Ministro de Méjico en consecuencia esplicarse su objeto de una manera satisfactoria. Porque si la mira de la Secretaría de Relaciones Esteriores al librar a la publicidad esas notas, fué informar del antedicho reclamo al público granadino, ese objeto solo se consigue a medias o imperfectamente con su publicacion.

Solo podrá darse un conocimiento aproximativamente esacto de él publicando las notas i documentos impresos que el infrascrito tuvo la honra, desde el mes de abril último, de poner en manos de S. E. el Sr. D. Lino de Pombo, bajo el título de "Cuaderno que contiene el préstamo hecho "a Colombia por D. Vicente Rocafuerte, publicado con autorizacion del "Ministerio de Hacienda de Méjico," así como las notas que se cruzaron entre las Legaciones de Méjico i de la Nueva Granada residentes en Lóndres en 1847 i 1848; el protocolo firmado en Bogotá por el infrascrito en 15 de marzo del presente año, con los señores Secretarios de Relaciones Esteriores i de Hacienda de la Nueva Granada; i *todas* las notas que desde la llegada del infrascrito a esta capital se han cruzado sobre el referido reclamo entre él i la Secretaría de Relaciones Esteriores granadina: aun de esa manera el juicio que se formaria de él no seria del todo esacto sin las siguientes esplicaciones:

1.ª El Gobierno de Méjico *no* prestó a Colombia la suma que forma el crédito que reclama de la Nueva Granada, el Ecuador i Venezuela. Ese crédito proviene de un fondo que en depósito se hallaba en Lóndres, procedente de un empréstito contratado o vendido a $86\frac{3}{4}$ por 100 i destinado por una lei de la República mejicana, así como por compromisos solemnes de su Gobierno con sus acreedores esteriores, a amortizar los bonos de otro empréstito anterior. De ese fondo en depósito, del cual ni aun el Poder Ejecutivo de Méjico podia disponer con otro objeto que el designado por la lei sin violar esta i sus compromisos solemnes, dió un empleado infiel, un colombiano al servicio de Méjico, D. Vicente Rocafuerte, a sabiendas de que para favorecer su país natal comprometia los intereses i el honor del que tan jenerosamente lo habia acojido i empleado, dió, digo, sin autorizacion para ello £ 63,000 al Ministro Plenipotenciario de Colombia, quien al recibirlas, sabia que el Sr. Rocafuerte obraba sin autorizacion. De aquí se deduce, pues, que el crédito de Méjico procede de un *depósito violado*, i resulta tambien que las £ 63,000 costaban a Méjico £ 72,622–47 centavos, sobre cuya suma Méjico pagaba intereses.

2.ª Cuando el Gobierno mejicano tuvo conocimiento del préstamo hecho a Colombia por Don Vicente Rocafuerte, se apresuró a desaprobarlo para no hacerse cómplice de la violacion de una lei, &.ª

3.ª Por consecuencia de haber tomado el Ministro de Colombia las susodichas £ 63,000 no pudieron amortizarse £ 115,659 i Méjico ha tenido que pagar desde entónces, (1826) intereses sobre ellas i sobre las £ 72,622-47 centavos, que aquellas le costaban.

4.ª El crédito, pues, que Méjico reclama es *nacional*, reconocido como tal por Colombia en primer lugar, i despues por el Gobierno de la Nueva Granada en la lei de 20 de junio de 1838, la cual fijó ademas los medios

de pagarlo ; medios que en violacion de la misma citada lei han sido aplicados a otros objetos, con evidente perjuicio de los intereses de Méjico.

5.ª Algunos de los contrareclamos que el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada pretende oponer en compensacion al crédito *nacional* de Méjico, no son colombianos ni *nacionales* por consiguiente, sino de *propiedad de individuos particulares* (que acaso ni granadinos son) segun la declaracion hecha por S. E. misma en sus notas de 19 de junio último i 7 del presente mes de setiembre, i resulta ademas de su propia naturaleza ; tales como los derechos, que se dicen indebidamente cobrados por las autoridades españolas, sobre cacaos de Maracaibo i Guayaquil ; el importe del depósito hecho en 1824 en la Tesorería de Campeche del producto en venta del casco i cargamento de la goleta española " Cármen " presa del corsario colombiano "Zulmé", i los tres mil ($ 3,000) *o tres mil trescientos veinticinco pesos* ($ 3,325) que S.E. *considera* entregados en 1830 al Gobierno mejicano.

6.ª El Gobierno de Colombia nunca avanzó contrareclamo ninguno contra Méjico, i sinembargo los dos primeros citados, son anteriores a la disolucion de esa República, así como a la nota de 2 de julio de 1828 dirijida por su Ministro Plenipotenciario D. José Fernandez Madrid al Cónsul jeneral de Méjico en Lóndres, i a la que en el mismo año pasó el Encargado de Negocios mejicano en Bogotá al Secretario de Relaciones Esteriores de Méjico, trasmitiendo ámbos las proposiciones que hizo el Gobierno de Colombia para vender a Méjico dos fragatas de guerra, la Cundinamarca i la Colombia, por sus avalúos, " de cuyo modo, (dice esta última nota en que se relata una conferencia con el Secretario de Relaciones Esteriores de Colombia) " conseguiria (el Gobierno colombiano) no solo " el objeto mencionado de que se empleen contra los enemigos de ámbas " naciones, mas tambien el *descargar a Colombia de la deuda contraida* " *para con los Estados Unidos mejicanos, que él considera como sagra-* " *da i le ha tenido* EMBARAZADO NO ENCONTRANDO MEDIO DE SATISFACERLA, &.ª, &.ª "

7.ª La comision de Plenipotenciarios para fijar i arreglar los créditos i deudas de Colombia, tampoco avanzó o indicó siquiera como créditos colombianos (segun se deduce de las notas de S. E. el Sr. Don Lino de Pombo) los susodichos contrareclamos ; i el mismo Gobierno de la Nueva Granada, léjos de hablar de ellos ántes de ahora, dijo al de Méjico, por medio de nota dirijida en 10 de julio de 1848 por su Encargado de Negocios en Lóndres al Ministro mejicano en la misma Corte, " que el Gobierno " de la Nueva Granada, sin desconocer la justicia de la reclamacion para " el arreglo i pago de la parte que corresponde a la República de la deu- " da contraida por Colombia a favor de Méjico, no cree que el modo de " satisfacerla deberia arreglarse en Lóndres, sino que mas bien deberia " ser el objeto de una negociacion bien entre el Gobierno de Méjico i un " Representante de la Nueva Granada en aquella República, o bien entre " el Gobierno granadino i un Ajente que se acredite cerca de él." – "Si S. E. " el Presidente de Méjico se sirviese, pues, acreditar competentemente tal " Ajente en Bogotá, el Presidente de la Nueva Granada está mui dispuesto " a entrar *inmediatamente en los arreglos necesarios para ejecutar el pago* " *de esta antigua i sagrada deuda*, &.ª"

8.ª El Gobierno mejicano habria usado de un pleno e incontestable derecho si hubiera exijido que el arreglo para el pago de su crédito se celebrase en Lóndres, porque, habiéndose tomado allí la suma de que proviene, allí mismo debe hacerse el pago; i porque en Lóndres se encontraban los antecedentes i documentos respectivos.

9.ª Méjico, sin embargo, queriendo dar una nueva prueba a la Nueva Granada de su benevolencia i creyendo, como debia creer, sincera i formal la invitacion i promesa antedichas, no insistió en aquel derecho, sino que en cuanto fué posible envió una Legacion a la Nueva Granada.

10.ª En 1853 vino en efecto esa Legacion, mas desgraciadamente el Ministro i segundo Secretario que la componian, fallecieron ámbos, como es notorio, en su tránsito de Cartajena a Bogotá.

11.ª En consecuencia una nueva Legacion fué enviada, i al infrascrito cupo la honra de que le fuese confiada.

12.ª El nuevo Ministro de Méjico se apresuró a su llegada a Bogotá (31 de enero del presente año) a iniciar en la Secretaría de Relaciones Esteriores el arreglo i pago del crédito cuyo reclamo se le habia encomendado, i firmó en 15 de marzo último un protocolo con los Secretarios de Relaciones Esteriores i de Hacienda de la Administracion que precedió a la actual: tan pronto como esta reemplazó a aquella, el Ministro de Méjico comenzó a instar por el cumplimiento de las promesas hechas a su Gobierno: se le contestó por el nuevo Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, «que dentro de mui poco se ajustaria con él un arreglo a contentamiento «de las dos partes interesadas," mas con pretesto, primero, de que las sesiones del Congreso no le permitian, al Secretario de Relaciones Esteriores, ocuparse del negocio, i en seguida con otros, el ofrecido arreglo no ha tenido efecto hasta hoi.

Con las precedentes breves esplicaciones i las demas que de sí arrojan las notas i documentos que el infrascrito mencionó al principio, llegaria a darse idea esacta del negocio.

Habiendo la Secretaría de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada entregádolo a la publicidad, de una manera que el infrascrito no calificará, este pide en nombre de su Gobierno i en su calidad de Representante de Méjico que la misma Secretaría haga publicar en el próximo número de la Gaceta oficial la presente comunicacion, i en los siguientes *todas* las notas i documentos mencionados en ella.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada las seguridades de su distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 19.

Bogotá, setiembre 25 de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico, tiene la honra de informar a S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Se-

cretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, que habiéndose publicado los números 1,859 i 1,860 de la Gaceta oficial correspondientes al sábado i lúnes últimos, sin que en ellos se haya insertado la nota fecha 22 del corriente que el infrascrito tuvo la honra de enviar a S. E. en la mañana de ese mismo dia, acaba de dirijir copia de ella al Despacho de dos de los periódicos que se publican en Bogotá a fin de que la inserten con la presente en los primeros números de ellos que vean la luz pública; i que hará imprimir ademas todas las otras i documentos mencionados en la citada del 22.

El infrascrito tiene la honra de reproducir a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, las seguridades de su distinguida consideracion.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 20.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA — DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 26 de setiembre de 1855.

El lúnes 24 llegó a manos del infrascrito Secretario de Relaciones Esteriores la nota de S. E. el Sr. Enviado de Méjico de fecha 22, redactada i dirijida con motivo de la publicacion que se hizo en la Gaceta oficial del 20 de una parte de la correspondencia entre la Legacion de su cargo i esta Secretaría, relativa a la cuestion de cuentas de oríjen colombiano entre la Nueva Granada i Méjico.

Ha causado a S. E. el Sr. Mora la mas viva sorpresa la indicada publicacion, por cuanto ella tuvo lugar sin habérsele dado aviso prévio, i sin completarla con todos los antecedentes del negocio. El prévio aviso que S. E. ha echado ménos, no es una circunstancia o práctica indispensable de cortesía: ni pudiera serlo por regla jeneral sin inconvenientes graves eventuales, cuando el interes nacional por una parte, i por otra el deber de la Administracion de buscar luzes i apoyo en la opinion pública bajo el sistema de gobierno popular, representativo i responsable, exijan dar publicidad a documentos oficiales de carácter no reservado; porque tal requisito haria admisible la contradiccion, i paralizaria acaso el pensamiento de los depositarios de la autoridad ejecutiva. La insercion de todos los antecedentes no pareció del caso, tratándose solo de informar a los pueblos de la Nueva Granada i del Ecuador, a quienes en esta cuestion representa el Gobierno del infrascrito, de que no es por falta de voluntad i dilijencia, ni por censurable infraccion de reiteradas promesas segun la injusta interpretacion del Sr. Mora en su nota del 15, ni por *pretestos* segun su impropia i mal sonante palabra usada ahora, sino por la naturaleza de la cuestion misma, que ella marcha ácia su término con lentitud, aunque luminosamente.

S. E. el Enviado de Méjico hace en su nota varias esplicaciones relativas a los antecedentes de que se trata. Ellas darian lugar a comentos i rectificaciones de importancia; pero se les omite aquí por no demorar la presente respuesta, i considerando ademas que, examinada su naturaleza, las esplicaciones dichas i sus comentos i rectificaciones pertenecen en realidad mas bien a protocolos de conferencias que a correspondencia oficial. Sin embargo, para que el Sr. Mora tenga esacta noticia de los créditos contra Méjico que calificó de tales la Comision colombiana de Plenipotenciarios, provisoriamente i con los pocos datos que entónces pudo recojer, S. E. hallará adjunta copia auténtica del acuerdo protocolizado de dicha Comision de 2 de mayo de 1839 que citó incidentalmente el infrascrito en su nota del 7.

Tambien se le remite, aprovechando esta oportunidad, copia auténtica de otro documento encontrado orijinal en el archivo de la Secretaría, i del cual aparece un crédito adicional a favor de Colombia. Es una nota oficial del Secretario de Relaciones Esteriores de Méjico al de Colombia, de fecha 29 de noviembre de 1827, por la cual pidió se socorriese con asignaciones mensuales de treinta, quince i diez pesos segun sus clases, a varios oficiales i algunos otros individuos pertenecientes al navío "Congreso mejicano" que habian quedado en tierra en Guayaquil. Diéronse de conformidad las consiguientes órdenes a la Intendencia de aquel antiguo Departamento en marzo de 1828, i pronto se descubrirán sus efectos por las investigaciones que están practicándose.

El Poder Ejecutivo ha dispuesto que, junto con la presente contestacion, se inserte en la Gaceta oficial la nota del Sr. Mora a que ella se refiere, segun su deseo espreso: i en tiempo oportuno, cuando concluida la negociacion que ha iniciado S. E. haya de darse cuenta de su resultado a la Nacion i al Cuerpo Lejislativo, se publicarán tambien como es regular todas las piezas conducentes relacionadas con ella.

Es de lamentarse que el Sr. Enviado de Méjico, inspirado mas bien a vezes por el noble sentimiento del amor patrio que por el reflexivo exámen de las condiciones inherentes a la mision penosa que se le ha confiado, i sin poner en cuenta las obligaciones i séria responsabilidad que gravitan sobre el Gobierno Neo-Granadino en el asunto que trajo a S. E. a este pais, no conserve siempre la calma i la imparcialidad indispensables para una negociacion inevitablemeute larga i enfadosa como la presente. Dan lugar a esta observacion, que con el debido respeto se permite el infrascrito consignar aquí, varias frases i exijencias del Sr. Mora en su correspondencia oficial; i con especialidad una nota suya de ayer, (15) recibida cerca de noche, i de que el infrascrito ha quedado impuesto, en que participa su intencion de hacer publicar con otros documentos en periódicos particulares su nota del 22, por cuanto no la ha visto inserta en la Gaceta de esa misma fecha, ni tampoco en la del 24. En su escusable impaciencia no se ha hecho cargo siquiera de que el Secretario que suscribe deberia contestar algo, sin improvisarlo, para insertarse tambien a continuacion; i que no podria contestar por sí, sino tomando préviamente las órdenes del Jefe de la Administracion.

(15) Véase la nota que precede marcada con el número 19.

Tiene el honor el infrascrito de renovar a S. E. el Sr. Mora las protestas de consideracion i aprecio con que se repite su mui atento servidor.

Lino de Pombo.

A S. E. el Sr. D. Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA=ASAMBLEA COLOMBIANA=ACUERDO DEL DIA 2 DE MAYO DE 1839.

Habiéndose obligado los tres Estados de Nueva Granada, Ecuador i Venezuela por el artículo 23 de la convencion de 23 de diciembre de 1834, a reconocer en las debidas proporciones la cantidad que resulte adeudarse a la República de Méjico por el préstamo o suplementos sin interes que hizo a la de Colombia, acordaron los Plenipotenciarios que sin perjuicio de las deducciones que han de hacerse de este crédito por los pagamentos que resulte haberse hecho a cuenta de él, se deduzcan por ahora las siguientes partidas de que ha tenido noticia la Comision de Ministros:

1.ª Por indemnizacion de la presa de la goleta Zulmé....	$ 8,495	3¾
2.ª Por suplementos hechos en Guayaquil al navío mejicano "Congreso".....	11,426	..
3.ª Por valor de las letras jiradas por el Sr. Torrens, Ministro Mejicano.....	8,500	..
4.ª Por lo que entregó al Gobierno Mejicano el Sr. Michelena Cónsul de Colombia del producto de la venta de una lámpara.	3,000	..
Total.....	$ 31,421	3¾

Cuya cantidad es abonable a los tres Estados Colombianos con arreglo a las bases establecidas en el artículo 1.º de la citada convencion.

Cuervo=Marcos=Michelena.

Es copia=Pombo.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA=ESTADOS UNIDOS MEJICANOS=PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO=DEPARTAMENTO ESTERIOR=SECCION

Palacio nacional de Méjico, a 29 de noviembre de 1827.

A S. E. el Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones Esteriores de la República de Colombia.

Escmo. Señor=El que suscribe, Oficial mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones de la República de Méjico, tiene el honor de dirijirse a V. E. manifestándole: que la Secretaría de Marina de este Gobierno ha tenido noticia de que en el puerto de Guayaquil han que-

dado desembarcados varios oficiales i algunos otros individuos pertenecientes al navío Congreso Mejicano, i no teniendo absolutamente recursos para regresar a esta República, ha resuelto el Escmo. Sr. Presidente me dirija a V. E. suplicándole se sirva obtener de su Gobierno las órdenes necesarias a fin de que por la autoridad respectiva del puerto indicado sean socorridos estos individuos mensualmente con la cantidad de treinta, quince i diez pesos, segun sus clases que obtienen i acrediten debidamente interin hai un buque en que dicha autoridad los haga venir a Acapulco.

Mi Gobierno al pedir al de V. E. este servicio, creo inútil manifestarle la disposicion en que se halla de satisfacer oportunamente los cargos que de él resulten i la deferencia i prontitud con que en casos iguales obrará segun los principios de recíproca amistad.

Con este motivo el que firma saluda a V. E. i le protesta la distinguida consideracion i respeto con que queda de V. E. mui obediente servidor.

JUAN JOSE ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Es copia—POMBO.

Número 21.

Bogotá, setiembre 27 de 1855.

El infrascrito, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico recibió ayer 26 del corriente la nota de esa misma fecha con que S. E. el Sr. D. Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, contestó a la suya del 22, así como las copias legalizadas que la acompañaban del acuerdo de la Asamblea colombiana del dia 2 de mayo de 1839, i de la nota de la Secretaría de Relaciones Esteriores de Méjico, fecha 29 de noviembre de 1827 pidiendo al de la Nueva Granada ausiliase a ciertos individuos de la marina mejicana que se encontraban en Guayaquil, ofreciendo reembolsar oportunamente los suplementos que en tal virtud se hiciesen.

El infrascrito se ha impuesto por la espresada nota de S. E. que la que él tuvo la honra de dirijirle en la mañana del sábado 22 no llegó a sus manos sino el lúnes 24. El infrascrito deplora el retardo con que S. E. recibió esa nota, pero habiéndole dicho su criado a su regreso que la habia entregado en la Secretaría de Relaciones Esteriores, i asegurádole posteriormente que la habia puesto en manos de uno de los empleados de ella, el infrascrito creyó, como debia creerlo, que S. E. la habria recibido inmediatamente; i pensó ademas que si S. E. no habia tenido tiempo de contestarla en cerca de sesenta horas, ni de hacerla insertar, conforme el infrascrito tuvo la honra de pedirlo, en los números de la Gaceta que se repartieron hasta el mártes, sí habria podido hacer suspender la salida de esos números, o hecho poner al ménos un anuncio informando al público de que mui pronto saldria a luz la espresada comunicacion, o en último caso enviar un recado al Ministro de Méjico. El infrascrito cree que cuando él pide, a nombre de su Gobierno i en su calidad de Representante de Méjico, una cosa cuya justicia es clara i patente, no concederla, o no atender

a su demanda es un desaire, no al infrascrito personalmente, sino al alto carácter de que se halla investido, así como al pais que tiene la honra de representar,

El infrascrito no cree deber entrar en una detallada discusion sobre si la falta de aviso de la publicacion hecha por la Secretaría de R. Esteriores es o no una circunstancia o práctica indispensable de cortesía, por ser esta una de aquellas cuestiones decididas i sancionadas por todos los Gobiernos del mundo, sin esceptuar el de los Estados Unidos del Norte, conforme a lo que el infrascrito tuvo la honra de manifestar en su referida nota del 22, i porque tal acto de cortesía está basado sobre la conveniencia i consideraciones mútuas de un Gobierno a otro.

Si el deber de la Administracion de que hace parte el Sr. Don Lino de Pombo es el de buscar luzes i apoyo en la opinion pública, el cual exije del Sr. Secretario de Relaciones Esteriores publicar en los periódicos documentos de un reclamo *pendiente* con un Ajente diplomático, el infrascrito no cree que ese deber dé a S. E. el derecho de hacer publicaciones incompletas, que por serlo así pueden predisponer en contra de la parte adversa la opinion pública.

S. E. el Sr. Don Lino de Pombo califica de *impropia* i mal sonante palabra la de *pretestos* empleada por el infrascrito, i mas lejos dice S. E. en la misma nota "que es de lamentarse que este no siempre conserve la calma "i la imparcialidad indispensables para una negociacion inevitablemente "larga i enfadosa como la presente." El infrascrito que no quiere que una cuestion de dinero se convierta en cuestion de palabras, i que, por otra parte, en el punto de que se trata no reconoce, èn su calidad de Ministro de Méjico, otro Juez competente que su propio Gobierno, no responderá a esa especie de reprension que el señor de Pombo parece haberle querido hacer. Dará cuenta a su Gobierno con copias auténticas de las notas que se acaban de cruzar entre esta Legacion i la Secretaría del cargo del señor de Pombo, i él juzgará si el Ministro mejicano en Bogotá ha faltado a la moderacion, a las consideracienes i conveniencias conciliables con la justa defensa de los intereses que le están confiados.

El señor de Pombo vuelve a llamar, en la nota que el infrascrito tiene la honra de contestar, "cuestion de cuentas de oríjen colombiano entre la Nueva Granada i Méjico," al reclamo de pago que el Enviado mejicano hace del crédito susodicho al Gobierno granadino, i el Ministro de Méjico juzga necesario advertir en este lugar, que él no ha venido a Bogotá a ajustar una cuestion de cuentas, sino a ajustar los arreglos necesarios para que se ejecute el pago de aquel crédito, de conformidad con la invitacion i promesas hechas por el Gobierno de la Nueva Granada al de Méjico; i que en consecuencia cree que, en virtud de ellas, contrajo el Gobierno de esta República la obligacion de estar preparado, desde 1848 en que fueron hechas, a proceder inmediatamente a ese arreglo: que si no tomó sus precauciones al efecto, Méjico no debe ser víctima de ello. Es indudable que si al Gobierno del infrascrito se le hubiera dicho que enviase un Ajente para arreglar una cuestion de cuentas cuyos comprobantes se suponia existir, pero que se iban a buscar, habria cuando ménos exijido que se le diese aviso previo de que se habian encontrado, así como de su naturaleza

ántes de emprender el gasto de enviar a Bogotá una Legacion para el ajuste de los arreglos necesarios para el pago del crédito que se reclama.

Esto sentado, el infrascrito se permitirá poner las siguientes preguntas a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores i dejará a su buen juicio e imparcialidad el resolverlas.

¿Qué haria un individuo particular a quien un deudor invitase a enviar cerca de él un ajente, prometiendo proceder inmediatamente a hacer los arreglos necesarios para ejecutar el pago de lo que adeuda, si al cabo de 7 meses de la llegada de ese ajente, el deudor le dijese, como S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores dijo al infrascrito en nota de 17 de agosto último, que él cuidaria de indicarle oportunamente cuándo estaria dispuesto a entrar en conferencias para ese arreglo? ¿I qué pensaria ese individuo particular si despues de una respuesta, tan estraña cuando ménos, le declarase el deudor que las ofrecidas conferencias no podian tener ya lugar, porque habia encontrado ciertos antecedentes que le hacian pensar que podrian existir comprobantes de un contrareclamo, que como el de los cacaos por ejemplo, no es propiedad suya?

¿Cree el Sr. de Pombo que es permitido a un deudor diferir el pago de un crédito reconocido i aceptado i declarado ademas deuda sagrada i de honor, porque asegure que *cree* tener contracréditos cuyos comprobantes no puede presentar i aun ignora si los encontrará jamas?

La copia de la nota de la Secretaría de Relaciones Esteriores de Méjico, que S. E. el Sr. de Pombo iucluye al infrascrito i de la cual dice "aparece un crédito adicional a favor de Colombia" no es otra cosa que una súplica de que se suministren ciertos aüsilios por cuenta del Gobierno mejicano, pero ella no prueba que realmente se suministrasen, i es de suponerse sin temeridad que cuando llegaron a Guayaquil (5 meses despues) las órdenes del Gobierno granadino para que se hicieran tales suministros, ya los individuos que debian recibirlos no se encontraban allí.

S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores se sirve asegurar al infrascrito que por disposicion del Poder Ejecutivo se publicará en la Gaceta Oficial la nota del Ministro de Méjico fecha del 22, con la que este tiene la honra de contestar; i como el que suscribe, al enviar aquella a periódicos particulares para su publicacion, no llevaba otra mira que la de ilustrar al público sobre el negocio, hará suspender dicha publicacion siempre que se haga ántes del lúnes próximo la que S. E. anuncia, así como la de la presente nota; mas como en la espresada del Sr. Secretario de Relaciones Esteriores se dice que los otros antecedentes sobre el reclamo de Méjico no se publicarán sino cuando esté concluida la negociacion i se añade, que las esplicaciones relativas a esos antecedentes contenidas en la repetida nota del 22, "darian lugar a *comentos* i *rectificaciones de importancia*, pero que se les omite por no demorar la respuesta," el Ministro de Méjico, que no ha avanzado una sola que no esté fundada en esos mismos antecedentes, cree que es un imperioso deber para él el darlos a la luz pública a fin de evitar las desfavorables interpretaciones que de lo contrario podrian hacerse.

El infrascrito ántes de concluir la presente respuesta a la nota de S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, debe declarar que da por cerra-

da por su parte la discusion del negocio con S. E. hasta que reciba las nuevas instrucciones de su Gobierno, o hasta que el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada se sirva informarle que está dispuesto i preparado a celebrar los arreglos necesarios para ejecutar el pago del crédito de Méjico, deduccion hecha de él de los contrareclamos que por ser realmente colombianos o nacionales tenga la Nueva Granada derecho de oponer en compensacion, i con esclusion de todos aquellos que sean de propiedad de individuos particulares, quienes deberán ir o enviar un ajente a la República mejicana para jestionar allí el reconocimiento de sus créditos i recabar de su Gobierno el pago de ellos, como han tenido que hacerlo los otros acreedores de su clase.

El infrascrito tiene la honra de reproducir a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada las seguridades de su distinguida consideracion con que se repite de S. E. su mui atento servidor.

F. S. Mora.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 22.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

El Secretario de Relaciones Esteriores saluda atentamente a S. E. el Sr. Mora: i con motivo de no haberse encontrado en el archivo de la Secretaría, ni copia, ni rastro alguno de la nota dirijida en 10 de julio de 1848 por el Encargado de Negocios de la Nueva Granada en Lóndres al Ministro de Méjico en aquella corte, que S. E. cita en las suyas del 22 i 27 del corriente, le suplica tenga a bien examinar si es correcta la cita en cuanto a la fecha, i que se sirva remitirle copia íntegra de dicho documento si le fuere posible.

Despacho de Relaciones Esteriores=Bogotá, 29 de setiembre de 1855.

A S. E. el Sr. Don Francisco S. Mora, &.ª, &.ª, &.ª

Número 23.

El Ministro de Méjico saluda atentamente a S. E. el Sr. Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, i de conformidad con los deseos que S. E. se sirve manifestarle en su nota de hoi, que acaba de recibir, se apresura a enviarle adjunta copia de la nota que en 10 de julio de 1848 dirijió el Sr. Coronel Ayala, Encargado de Negocios de la Nueva Granada en Lóndres, al Sr. Don José María Luis Mora, Ministro Plenipotenciario de Méjico en aquella corte, i de la cual este ajente diplomático trasmitió copia a la Secretaría de Relaciones Esteriores de Méjico, de donde fué sacada la que existe en el archivo de esta Legacion.

La copia que el Ministro de Méjico en Bogotá tiene el gusto de en-

viar ahora a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores es igual a la que tuvo la honra de incluirle en su nota de 17 de abril del presente año. (16)

Bogotá, setiembre 29 de 1855.

A S. E. el Sr. Don Lino de Pombo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada.

Número 24.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA—DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 2 de octubre de 1855.

El infrascrito Secretario de Estado contestará brevemente, i solo en la parte sustancial por lo penoso que seria para su Gobierno que una cuestion internacional, por esencia innocua, tomase un desagradable jiro, a la nota que se ha servido dirijirle S. E. el Sr. Enviado de Méjico con fecha 27 de setiembre último.

Parece tener hasta cierto punto razon S. E. el Sr. Mora al quejarse de que, habiéndose indicado desde 1848 al Gobierno Mejicano la disposicion del Gobierno Neo-Granadino a entrar en negociaciones de inmediato arreglo para el pago de la parte que tocase a esta República en la deuda contraida por Colombia en Lóndres en 1826 a favor de Méjico, por medio de una Legacion que enviase o recibiese, no haya estado él preparado suficientemente en 1855 para proceder sin demora a aquel arreglo. Pero disminuyen bastante la aparente fuerza de esta inculpacion las reflexiones siguientes.

1.ª En el caso actual el Poder Ejecutivo, o su ajente para entenderse con el Sr. Enviado Mejicano, no representa a la Nueva Granada solamente, sino tambien al Ecuador por comision i poder aceptados de su Gobierno: i cabalmente el contra-crédito que procede de los derechos arbitrarios exijidos sobre el cacao en Veracruz i Acapulco le ha sido recomendado por dicho Gobierno de una manera especial.

2.ª Aun cuando la presente Administracion solo obrase en este negocio en nombre de esta República, ella jamas pudiera desentenderse de que la defensa de sus intereses es su principal deber: i que por tanto, si a su advenimiento al desempeño de las funciones que ejerce, i por efecto de graves i estraordinarios embarazos anteriores o por cualquiera otra causa, no encontraba reunidos i en perfecta claridad los datos necesarios para el arreglo a que se alude, tenia que buscarlos i procurar su completo esclarecimiento, como lo ha hecho i continúa haciéndolo con la mas activa diligencia.

3.ª El objeto de la mision confiada al patriotismo i habilidad de S. E. el Sr. Mora no aparece bajo otro aspecto a los ojos del Poder Ejecutivo que cual se le ha definido, a saber, el de una "cuestion de cuentas de orijen colombiano entre la Nueva Granada i Méjico." Porque una negociacion para arreglos de pago entre las dos Repúblicas, como entre dos particulares, supone la calificacion i exámen de los cargos que enuncie cada una de

(16) Véase, pájina 24, la copia que se menciona.

ellas contra la otra: i el encargado de cobrar ha debido venir preparado tambien para entrar en tal calificacion i exámen en los puntos de antemano conocidos, i para pedir i aguardar datos e instrucciones sobre aquellos de que ántes no se hubiese hecho mencion. Toda negociacion internacional de esta clase presupone ademas aceptado el principio racional i justo de las compensaciones.

4.ª Tal cual se presenta hasta ahora el punto relativo a los indebidos derechos sobre el cacao, no es posible convenir en que los créditos que resulten contra Méjico, *aunque de particulares por su orijen i pertenencia, no hayan sido i sean el dia de hoi, i desde la existencia de Colombia como Estado Soberano, de carácter nacional para su cobranza en masa,* sobreentendida la condicion de ser repartido su valor entre los respectivos acreedores. No fué por hechos, sucesos o compromisos aislados que se causó en Méjico esta que aparece deuda suya: fué por resolucion que afectaba de un modo jeneral ciertas operaciones del comercio esterior, resolucion emanada de la autoridad del pais i cuya responsabilidad asumió despues solemnemente su actual Gobierno, que todos los introductores de cacao durante cierta época sufrieron una esaccion irregular: i en casos de esta naturaleza, el Gobierno de la nacion a que los interesados pertenecen tiene voz i accion lejítima para reclamar a su nombre la consiguiente indemnizacion, *aun por cómputo aproximativo.* Si S. E. el Enviado Mejicano *buscase en la historia de nuestros dias, i en la conducta de Potencias de primer órden, ejemplos análogos que corroboren lo antedicho, los encontraria mui notables* (17) Bien se comprende que, si por efecto de jestiones individuales ha hecho el tesoro de Méjico algunos pagos, ellos serán deducibles del total monto del cargo.

5.ª *I nada significaria,* en la materia de que acaba de hablarse, *que ninguna familia o ningun ciudadano granadino tuviese derecho a participar de la indemnizacion,* cosa del todo inesacta: porque son intereses colombianos los que se discuten; i si el Gobierno de la Nueva Granada obtiene justicia i compensacion en su favor, queda la República obligada a reembolsar a los acreedores la parte misma que en su cuenta le haya sido abonada por Méjico. Motivan esta i la precedente observacion el acá-

(17) Sin buscar en la historia escrita, el Ministro de Méjico recordará un hecho *reciente* que el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores parece haber olvidado, i que prueba la ninguna razon i fundamento de la pretension de S. E. La Nueva Granada reclamó del Perú su parte del crédito *nacional* de oríjen colombiano: el Perú lo pagó *sin pretender oponer a él en compensacion* créditos de particulares peruanos, no obstante que el de D. José Antonio Búrgos habia sido reclamado al Gobierno granadino desde 1834 con conocimiento i aun intervencion de el del Perú. El convenio para el pago del crédito de Búrgos fué ajustado i firmado en Bogotá el 20 de julio del presente año, con el Vice-cónsul peruano por Don Rafael Rívas autorizado al efecto por el mismo Sr. Don Lino de Pombo en el mes de abril último.

Igual procedimiento observó el Perú con la República de Chile, contra la cual varios peruanos tenian tambien reclamos de no poca importancia.

Ni la Francia ni la Inglaterra, ni ningun otro pais ha dicho jamas, al apoyar los reclamos de sus súbditos, que esos reclamos o créditos son nacionales i *solo los han apoyado despues de muchos años de inútiles jestiones de los interesados para obtener su pago.* El crédito Mackintosh es una prueba patente de esto. Los créditos que se dice existen, propiedad de particulares colombianos, no han sido ántes de ahora reclamados de Méjico.

pite final de la nota de S. E. el Sr. Mora a que se contesta, i la esplicacion quinta de su anterior del 22 de setiembre.

Se ha impuesto al Poder Ejecutivo de la declaratoria contenida en el final acabado de citar de la nota del 27 de setiembre, sobre temporal suspension por parte de S. E. el Sr. Enviado de Méjico de la discusion del negocio a que ella i las anteriores se refieren, miéntras recibe nuevas instrucciones de su Gobierno o invitacion decisiva de esta Secretaría. Con el mas fervoroso empeño se procurará acabar de remover los embarazos que por desgracia han entorpecido el curso i arreglo del negocio en cuestion, respecto del cual son ya bien conocidos los principios que sirven de imprescindible guia a la Administracion ejecutiva; i por ahora, tan solo en atencion a exijirlo así la Legacion Mejicana, se publicará con esta contestacion la nota mencionada.

El infrascrito tiene el honor de reiterar a S. E. el Sr. Mora las seguridades de su consideracion distinguida, como su mui atento servidor.

Lino de Pombo.

Al Sr. Don Francisco S. Mora, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Méjico.

Número 25.

Bogotá, octubre 2 de 1855.

El Ministro de Méjico acaba de recibir la nota de esta misma fecha con que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada ha tenido a bien replicar a la suya de 27 de setiembre próximo pasado, i encontrándose imposibilitado de escribir i aun de firmar, a consecuencia de un accidente en la mano derecha, tiene la honra de acusarle recibo por medio de esta nota verbal.

Habiendo el Ministro de Méjico dado por cerrada en su nota de 27 la discusion del negocio a que se contrae la de S. E. no replicará a los nuevos argumentos que en ella avanza, varios de los cuales están contestados de antemano en las notas del Enviado de Méjico, quien se limitará a dar cuenta de esa nota a su Gobierno.

El Ministro de Méjico cree sin embargo deber hacer una sola observacion a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores, i es la siguiente:

En los tratados existentes entre Méjico i varias Potencias amigas, entre ellas la España, algunos de cuyos súbditos es casi seguro que están percibiendo en la República mejicana en este momento el pago parcial de algunos de los derechos de cacaos de que habla S. E., está estipulado que sus nacionales serán tratados como los de la nacion mas favorecida. De esto resulta que, aun cuando las razones que alega S. E. para exijir de Méjico los derechos cobrados por las autoridades españolas sobre los cacaos fueran fundadas, i conforme a los usos observados por todas las naciones, lo cual el Ministro de Méjico no puede reconocer, ese reclamo no podria ser admitido i pagado por Méjico de la manera que lo pretende S. E. sin faltar a los principios de equidad i de justicia, sin violar aquellos tratados i sin esponerse a las justas reclamaciones de las Potencias con quienes se han celebrado.

El Ministro de Méjico saluda atentamente a S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada i tiene la honra de reiterarle las seguridades de su distinguida consideracion.